

**UNA-GACETA N.º 13-2020  
AL 2 DE SETIEMBRE DE 2020**

**TABLA DE CONTENIDOS**

**NORMATIVA INSTITUCIONAL**

UNA-SCU-ACUE-164-2020	Modificación del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, artículo 23. Publicación íntegra del reglamento.	2
-----------------------	--	---

**ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

UNA-SCU-ACUE-168-2020	Criterio sobre el proyecto de ley adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título I del libro II del código penal, ley n.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, prohibición de la Manipulación Genética Humana, expediente N.º 21421.	17
-----------------------	--	----

UNA-SCU-ACUE-182-2020	Derogación del acuerdo SCU-681-94, del 2 de mayo de 1994, referente al tema de contratación laboral.	26
-----------------------	--	----

**ACUERDOS GENERALES – MAESTRÍAS -**

MLA-RESO-01-2020	Reglamento interno de la Maestría Profesional en Lingüística Aplicada con énfasis en:  Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera Enseñanza del Inglés con Fines Específicos	30
------------------	--	----

## NORMATIVA INSTITUCIONAL

### I. 24 de agosto de 2020 UNA-SCU-ACUE-164-2020

Artículo IV, inciso segundo, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2020, acta n.º 3940, que dice:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL, ARTÍCULO 23.

#### RESULTANDO:

1. El oficio C.105.2012, del 12 de mayo de 2012, con el cual la MAS. Elizabeth Aedo Cubero, contralora universitaria, remite el *Informe sobre la evaluación de la Editorial Universitaria*.
2. El acuerdo del Consejo Universitario, según el artículo IV, inciso VIII, de la sesión ordinaria del 13 de junio de 2019, acta n.º 3824, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-148-2019, del 14 de junio de 2019, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, presidente del Consejo Universitario, sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Editorial, artículo 23.
3. El oficio UNA-EUNA-OFIC-330-2019, del 15 de octubre de 2019, suscrito por la M.Sc. Marybel Soto Ramírez, presidenta del Consejo de la Editorial, sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Editorial, artículo 23.
4. El oficio UNA-COENA-ACUE-139-2019, del 15 de octubre de 2019, suscrito por la M.Sc. Marybel Soto Ramírez, presidenta del Consejo de la Editorial, sobre la propuesta de modificación del reglamento de la Editorial, artículo 23.
5. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-001-2020, del 26 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el que se le solicita criterio a Consaca, Apeuna, Asesoría Jurídica, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Editorial, artículo 23. De las consultas realizadas se recibió respuesta de las siguientes instancias según se detalla:
  - UNA-Apeuna-OFIC-086-2020, del 11 de marzo de 2020, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna.
  - UNA-VD-OFIC-248-2020, del 11 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Laura Bouza Mora, vicerrectora de Docencia
  - UNA-AJ-DICT-112-2020, del 25 de marzo de 2020, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.
  - UNA-CONSACA-ACUE-056-2020, del 20 de abril de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovarés Barquero, secretaria del Consejo Académico.

- Mediante el oficio UNA-OTVE-OFIC-149-2020, del 18 de mayo de 2020, suscrito por el M.Sc. César Sánchez Badilla, asesor de propiedad intelectual en la Oficina de Transferencia del Conocimiento y Vinculación Externa.

## CONSIDERANDO:

1. El oficio C.105.2012, del 12 de mayo de 2012, con el cual la MAS. Elizabeth Aedo Cubero, contralora universitaria, remite el *Informe sobre la evaluación de la Editorial Universitaria*. En el documento en cita se extrae lo que interesa:

### 1.3 A la Editora Universitaria

[...]

a. *Gestionar, sin excepción, la inscripción de las obras en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, inciso 14 y 23 del Reglamento de la Editorial Universitaria y en la cláusula séptima de los contratos de edición, para proteger la producción intelectual universitaria como patrimonio institucional (ver punto 2.3 de este informe).*

b. *Revisar la producción de obras efectuada por la EUNA y si están inscritas en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, para proceder a la inscripción inmediata de las que no cumplan con dicho requisito (ver punto 2.3 de este informe).*

...

Por otra parte, el informe C.105.2012 de la Contraloría Universitaria gira una serie de recomendaciones de seguimiento al Consejo Universitario, que para efectos de este órgano interesan una vez cumplidas todas las disposiciones ahí descritas.

2. El Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional fue modificado en el 2015, según se indica en la publicación de la *UNA-GACETA* n.º 14-2015, en el Alcance n.º 3, del 27 de julio de 2015, el cual establece en el artículo 22, inciso ñ, lo siguiente:

*ARTÍCULO 22: Funciones del Editor.*

*Tareas típicas*

[...]

*ñ. Gestionar, en lo que corresponda, la inscripción de aquellas publicaciones de la EUNA, que sea patrimonio de la institución, en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.*

3. El acuerdo del Consejo Universitario, según el artículo IV, inciso VIII, de la sesión ordinaria del 13 de junio de 2019, acta n.º 3824, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-148-2019, del 14 de junio de 2019, suscrito por José Carlos Chinchilla Coto, presidente del Consejo Universitario, donde se acordó:

A. SOLICITAR A LA PRESIDENCIA DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA QUE PREVIO A DAR POR CERRADO EL INFORME DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA, COMUNICADO CON EL OFICIO C.105.2012, SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA, PRESENTE A ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO EL INSTRUMENTO NORMATIVO QUE CORRESPONDA, AL 15 DE OCTUBRE, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 INCISO Ñ DEL REGLAMENTO DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA.

B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-148-2019)

4. El oficio UNA-EUNA-OFIC-330-2019, del 15 de octubre de 2019, suscrito por la M.Sc. Marybel Soto Ramírez, presidenta del Consejo de la Editorial, en el cual se externa lo siguiente:

*En el año 2012, la Contraloría Universitaria generó un proceso de fiscalización a la Editorial Universitaria que derivó en el informe comunicado por oficio C.105.2012 de fecha 12 de mayo de 2012.*

*A partir de la ratificación de las disposiciones normativas contenidas en el informe de Contraloría Universitaria por parte del Consejo Universitario de la Universidad Nacional; la EUNA en un trabajo conjunto con la Asesoría Jurídica, inició un proceso para la inscripción ante el Registro Nacional de Derechos de Autor, de todas las obras que la Editorial publicaba a nombre de la Universidad Nacional.*

*No obstante, de ese esfuerzo se llegó a determinar que si bien, la normativa vigente a esa fecha obligaba a la Editorial a inscribir la totalidad de las obras que publicaba la EUNA, esto no era posible jurídicamente en aquellos casos en los que la Universidad no fuera la titular de los derechos patrimoniales de autor, lo cual ocurría respecto de algunas obras que el COEUNA decidió proceder con su publicación.*

*En este sentido, la Editorial gestionó la modificación del Reglamento de la Editorial Universitaria, del artículo 22 inciso ñ) de ese cuerpo normativo (tal como consta en el expediente que se gestiona en el Consejo Universitario para efectos del trámite de ese informe de Contraloría).*

*Sin embargo y en el contexto indicado, ante una nueva solicitud de parte del Consejo Universitario mediante oficio UNA-SCU-ACUE-148-2019 del 14 de junio de 2019; la Editorial comprende como necesario que se proceda también a modificar el artículo 23 del Reglamento de la Editorial, para ajustar esta norma al espíritu de lo dispuesto en el texto del artículo 22 inciso ñ) ya modificado y hoy vigente, de conformidad con el siguiente razonamiento:*

*La redacción original de los artículos 22 inciso ñ) y 23 del Reglamento de la Editorial Universitaria establecieron como obligación de ese órgano gestionar el registro a nombre de la Universidad de las obras que la EUNA publica.*

*Lo anterior ha sido examinado junto con el Área de Propiedad Intelectual de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa, arribando a la*

*conclusión de que la EUNA solamente deberá gestionar la inscripción de aquellas obras que se decida publicar en las cuales los derechos patrimoniales de autor le correspondan a la UNA, lo cual no ocurre con todas las obras que la Editorial decide apoyar para su publicación.*

*Lo anterior ocurre pues un número importante de obras que se decide publicar no involucran una cesión ilimitada de los derechos de autor en el tiempo, sino que media una cesión temporal vinculada al plazo del contrato de edición, que una vez vencido reincorpora en su totalidad los derechos patrimoniales en manos del autor, por lo que no es viable inscribir a nombre de la UNA obras cuya titularidad no es de la Institución y respecto de las que goza únicamente de los derechos editoriales por un plazo determinado.*

*En este sentido y ante propuesta de la propia Editorial, se procedió por ese Consejo a la modificación del artículo 22 inciso ñ) ya precitado, la cual se llevó a cabo en el año 2015. El texto actual de dicha norma señala textualmente lo siguiente: "Gestionar, en lo que corresponda, la inscripción de aquellas publicaciones de la EUNA, que sea patrimonio de la institución, en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.*

*No obstante, lo anterior el ajuste que requería el artículo 23 del mismo cuerpo normativo acorde con el espíritu del nuevo inciso ñ) del artículo 22 no fue realizada y por ende el texto aún vigente en la actualidad, se contradice con el cambio antes mencionado, pues literalmente reza: "ARTICULO 23: Inscripción ante el Registro Nacional de Derechos de Autor.*

*"Toda obra publicada por el EUNA debe ser inscrita en el Registro Nacional de Derechos de Autor y derechos Conexos."*

Por esta razón, se solicita respetuosamente a ese Consejo Universitario que se proceda a modificar en el Reglamento de la Editorial Universidad Nacional, el artículo 23, con el objetivo de dar coherencia integral y sistémica al texto del Reglamento.

Artículo 23 (ACTUAL)	Artículo 23 (PROPUESTO)
Toda obra publicada por la EUNA debe ser inscrita en el Registro Nacional de Derechos de Autor y derechos Conexos.	Aquellas obras publicadas por la EUNA cuyos derechos patrimoniales de autor sean propiedad de la Universidad Nacional, deben ser inscritas en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Si bien el texto original indicaba la obligación de inscripción de todas las obras a nombre de la Universidad Nacional, es imperativo que sea eliminado en la nueva propuesta, sin que ello obste para mantener la obligatoriedad de registro de aquellas publicaciones de las cuales la Universidad Nacional sí sea titular de los derechos patrimoniales de autor.

5. El oficio UNA-COENA-ACUE-139-2019, del 15 de octubre de 2019, suscrito por la M.Sc. Marybel Soto Ramírez, presidenta del Consejo de la Editorial, el Consejo Editorial, acordó en el por tanto uno avalar la propuesta de modificación del

Reglamento de la Editorial Universidad Nacional, en el artículo 23, presentada por la M.Sc. Marybel Soto Ramírez, ante los miembros del Coeuna, y que se lee: "Aquellas obras publicadas por la EUNA cuyos derechos patrimoniales de autor sean propiedad de la Universidad Nacional, deben ser inscritas en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos."

6. Con base en lo anteriormente expuesto y las justificaciones dadas, según el oficio UNA-EUNA-OFIC-330-2019, del 15 de octubre de 2019, el cual fue refrendado por el Consejo Editorial mediante el oficio UNA-COENA-ACUE-139-2019, del 15 de octubre de 2019, es que los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consideran oportuno acoger la propuesta de modificación del Reglamento de la Editorial Universidad Nacional, artículo 23, con base en los argumentos esgrimidos por el Consejo Editorial, así como los fundamentos jurídicos y técnicos aportados por la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa en materia de propiedad intelectual.

Con la modificación a esta normativa la EUNA solamente deberá gestionar la inscripción de aquellas obras que se decida publicar, en las cuales los derechos patrimoniales de autor le correspondan a la UNA, lo cual no ocurre con todas las obras que la Editorial decide apoyar para su publicación.

7. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-001-2020, del 26 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se le solicita criterio a Consaca, Apeuna, Asesoría Jurídica, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa; en atención a lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76. Aprobación de Disposiciones de Carácter General.
8. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-086-2020, del 11 de marzo de 2020, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, donde remite el criterio a la consulta realizada y refiere no tener observaciones.
9. El oficio UNA-VD-OFIC-248-2020, del 11 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Laura Bouza Mora, vicerrectora de Docencia, a la consulta de la propuesta, en el cual indica no tener observaciones.
10. El oficio UNA-AJ-DICT-112-2020, del 25 de marzo de 2020, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, indica lo siguiente: "Aquellas obras publicadas por la EUNA cuyos derechos patrimoniales de autor sean propiedad de la Universidad Nacional, deben ser inscritas en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos".

Se explica al respecto, que el texto original indicaba la obligación de inscripción de todas las obras a nombre de la Universidad; pero este imperativo se debe eliminar, pues no en estos casos la universidad posee los derechos patrimoniales de las obras que publica. Por esa razón, se debe mantener la obligatoriedad de registro, únicamente, de aquellas publicaciones con respecto a las cuales la Universidad sí sea titular de los derechos patrimoniales.

El doctrinario Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (1989), define el derecho de autor como el que tiene toda persona sobre la obra que produce; y, especialmente, el que corresponde por razón de las obras literarias, artísticas, científicas, técnicas, para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autorizan. Es inalienable, perpetuo, imprescriptible, intransmisible, pero los productos pueden cederse y son embargables. El autor tiene facultades para explotar su obra, modificarla, suprimir partes, comprobar la fidelidad de las reproducciones y continuar la obra.

Esta oficina ha indicado, en cuanto a los derechos de autor, en el oficio AJ-D-148-2007, que estos involucran el derecho moral que es personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo, y el derecho patrimonial, que es el derecho exclusivo de utilizarla.

Los alcances del derecho moral están determinados en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (n.º 6683), por el artículo 14 y otorga al titular las siguientes atribuciones:

- a. *Mantener la obra inédita pudiendo aplazar, por testamento, su publicación y reproducción durante un lapso hasta de cincuenta años posteriores a su muerte.*
- b. *Exigir la mención de su nombre o seudónimo, como autor de la obra, en todas las reproducciones y utilizaciones de ella.*
- c. *Impedir toda reproducción o comunicación al público de su obra, si se ha deformado, mutilado o alterado de cualquier manera.* d) *Introducir modificaciones sucesivas a su obra.*
- d. *Defender su honor y reputación como autor de sus reproducciones.*
- e. *Retirar la obra de circulación e impedir su comercio al público, previa indemnización a los perjudicados con su acción.*

*El derecho patrimonial, refiere, por el contrario, al derecho exclusivo de utilización de la obra que debe ser interpretado de manera restrictiva, reconociéndose al autor únicamente los derechos que establece el artículo 16 de la ley 6683, salvo cuando resulte necesario ampliarlos en virtud a la naturaleza de los términos del contrato particular de derechos de autor. De modo general el artículo 16 de cita, elenca las siguientes autorizaciones al titular del derecho patrimonial:*

- a. *La edición gráfica.*
- b. *La traducción a cualquier idioma o dialecto.*
- c. *La adaptación e inclusión en fonogramas, videogramas, películas cinematográficas y otras obras audiovisuales.*
- d. *La comunicación al público, directa o indirectamente, por cualquier proceso y en especial:*
  1. *Por la ejecución, representación o declaración.*
  2. *Por la radiodifusión sonora o audiovisual.*
  3. *Por medio de parlantes, telefonía o aparatos electrónicos semejantes.*
- e. *Cualquier otra forma de utilización, proceso o sistema conocido o por conocerse.*

En ese sentido se considera que la modificación propuesta se encuentra acorde no solo con lo dispuesto en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, sino que, además, mantiene la concordancia con lo atribuciones dadas al editor en el artículo 22, inciso ñ), del Reglamento de la Editorial Universitaria.

11. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-056-2020, del 20 de abril de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, secretaria del Consejo Académico, el cual se acuerda recomendar positivamente la propuesta de modificación al Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, en el artículo 23.
12. El oficio UNA-OTVE-OFIG-149-2020, del 18 de mayo de 2020, suscrito por el M.Sc. César Sánchez Badilla, asesor de propiedad intelectual en la Oficina de Transferencia del Conocimiento y Vinculación Externa, en el cual se indica que no se tienen observaciones a la propuesta de modificación.
13. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, una vez recibidas las audiencias y con la recomendación afirmativa para modificar el artículo 23 del Reglamento de la Editorial Universitaria es que se recomienda al plenario la aprobación en los términos que se leen en el por tanto a) de este acuerdo.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL PARA QUE EL ARTÍCULO 23 SE LEA DE LA SIGUIENTE FORMA:

AQUELLAS OBRAS PUBLICADAS POR LA EUNA CUYOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SEAN PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEBEN SER INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

ACUERDO FIRME.

**Anexo**

**REGLAMENTO DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA**

**INTRODUCCION**

La Editorial Universitaria tiene por función promover y coordinar la política institucional en materia de publicaciones. La Editorial estará dirigida por el Consejo Editorial, el cual será la autoridad superior en su campo.

Con la aprobación del Reglamento de la EUNA se amplía y profundiza el proceso de democratización y desconcentración en la Universidad Nacional.

En efecto, en este Reglamento se establece que el Consejo Editorial es el órgano desconcentrado rector de la política editorial en la Universidad que actúa como autoridad superior institucional en este campo. Se le encomienda, también, la trascendental función de



velar por el mantenimiento del buen nombre de la Universidad Nacional en materia de publicaciones.

Como órgano colegiado las decisiones del Consejo Editorial, agotan la vía administrativa, en las materias de su competencia.

Lo anterior implica una gran responsabilidad, tanto como un hermoso reto, para los integrantes de este Consejo.

Con la institucionalización del cargo de editor, con la regulación de los derechos de autor, así como de los contratos y de convenios en materia editorial, se procura dotar a la EUNA de instrumentos que le permitan alcanzar la excelencia, la eficiencia y la eficacia, en sus labores.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

## **CAPITULO I PROPOSITO, DEFINICIONES Y OBJETIVOS**

### **ARTICULO 1:           Objetivo de este reglamento.**

El presente reglamento norma la naturaleza, la organización, las funciones y el área de competencia de la Editorial de la Universidad Nacional (EUNA) y del Consejo Editorial de la Universidad Nacional.

### **ARTICULO 2:           Definición, misión y área de competencia de la EUNA.**

La editorial Universitaria en adelante denominada EUNA, es la instancia superior en materia editorial de la Universidad Nacional. En virtud de ello, deberá promover, coordinar y regular la política institucional en materia de publicaciones con sello editorial y será la única autorizada para otorgar dicho sello.

Las demás instancias universitarias deberán prestar su colaboración a la EUNA, cuando ésta así lo requiere para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

### **ARTICULO 3:           Integración de la EUNA.**

La EUNA estará conformada por el Consejo editorial, el Editor y personal administrativo requerido para cumplir con sus funciones.

### **ARTICULO 4:           Fines de la EUNA.**

Son fines de la EUNA:

- a) Promover e incentivar la publicación de trabajos de creación colectiva e individual, en todos los campos del saber, la cultura y las artes.
- b) Contribuir de conformidad con el Estatuto Orgánico al desarrollo de la cultura nacional.

#### **ARTICULO 5: Funciones de la EUNA.**

Son funciones de la EUNA:

- a) Fijar, promover y coordinar la política institucional en materia editorial de producción, mercadeo de libros y material editorial, así como derechos de autor.
- b) Aprobar cualquier publicación con sello editorial, en virtud de algún convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro compromiso adquirido por la Universidad.
- c) Proponer o recomendar al Consejo Universitario la suscripción de convenios o contratos que versan, total o parcialmente, sobre materia editorial.
- d) Publicar, promocionar y vender todas las obras de su sello editorial. En todas ellas se consignará que son publicaciones de la Universidad Nacional.

#### **ARTÍCULO 6: Presupuesto de la EUNA.**

Para cumplir con su misión, la EUNA dispondrá de un presupuesto propio, administrado por el Consejo Editorial. Formarán parte de ese presupuesto, todos los ingresos por ventas y donaciones.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

### **CAPITULO II DEL CONSEJO EDITORIAL**

#### **ARTICULO 7: Carácter del Consejo Editorial.**

La EUNA está dirigida por el Consejo Editorial, constituido como un órgano con desconcentración máxima, rector de la política editorial de la Universidad Nacional y como tal, actúa como autoridad superior institucional en ese campo.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

#### **ARTICULO 8: Integración del Consejo Editorial.**

El Consejo Editorial está integrado por siete miembros, de la siguiente forma:

- a) Un Vicerrector. Corresponderá a la persona que ostente el cargo de Rector (a) escogerlo entre el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector de Extensión. Para ello hará comunicación formal, del vicerrector designado, al presidente de la Editorial.
- b) Un representante de la Federación de Estudiantes.
- c) El director de Publicaciones.
- d) Cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber. Su nombramiento será por tres años, podrán ser reelectos de manera consecutiva por un único período adicional.

*(Modificado según oficio SCU-1599-2003, publicado en UNA-GACETA 11-2003 y según oficio SCU-382-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y según el oficio SCU-1036-2015)*

## **TRANSITORIO:**

Los actuales miembros del Consejo Editorial nombrados por cinco años no se les permitirá reelección consecutiva. Podrán proponerse nuevamente al Consejo Editorial, transcurrido un período de tres años.

*Se incluye según oficio SCU-382-201 3 publicado en UNA-GACETA 3-2013.*

## **TRANSITORIO AL INCISO D. DEL ARTÍCULO 8:**

*Derogado según el oficio SCU-1036-2015.*

## **ARTICULO 9: Requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial.**

Son requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial:

- Tener la categoría de Profesor II y estar nombrado en propiedad a tiempo completo.
- Preferiblemente con experiencia en materia editorial.

## **ARTICULO 10. Funciones del Consejo Editorial.**

Son funciones del Consejo Editorial:

- a) Estimular la publicación de trabajos de creación colectiva e individual, en todos los campos del saber, la cultura y las artes que a juicio del Consejo Editorial lo ameriten.
- b) Autorizar la edición con sello editorial de libros, revistas, cuadernos y otro tipo de producción realizada en la Universidad, y la comunidad nacional e internacional.
- c) Dirigir, coordinar y promover la política institucional en materia editorial.
- d) Fomentar la cooperación con entidades públicas y privadas en el campo editorial.
- e) Dictaminar todo convenio, propuesta de contrato, acuerdo o cualquier otro compromiso en que se obligue a la Universidad en materia editorial.
- f) Promover y proponer a las instancias correspondientes los convenios, acuerdos y mecanismos que versen parcial o totalmente sobre normas editoriales, con instituciones nacionales e internacionales afines a la EUNA.
- g) Nombrar entre sus miembros un Presidente y un Secretario.
- h) Elaborar y proponer al Consejo Universitario el Reglamento de la EUNA y velar por su permanente actualización.
- i) Vigilar el cumplimiento de las políticas en materia editorial de la Universidad Nacional y todos los aspectos relativos a este campo.
- j) Formular y aprobar anualmente el Plan Editorial y velar por su cumplimiento.
- k) Formular el presupuesto anual de la EUNA y elevarlo ante el Consejo Universitario para su aprobación.
- l) Nombrar y remover al Editor de la EUNA.
- m) Presentar un informe anual de rendición de cuentas ante el Consejo Universitario.
- n) Velar por el mantenimiento del buen nombre de la Universidad Nacional en materia de publicaciones y actuar cuando así se le requiere como órgano de consulta en esta materia.
- o) Fijar los términos de los contratos de edición, de coedición, de impresión y de distribución que se requieran.
- p) Fijar la política de precios, considerando los fines académicos, culturales y sociales.
- q) Otras que derivan de sus funciones propias.

*(Modificado según oficio SCU-437-2006 y según el oficio SCU-1036-2015).*

#### **ARTÍCULO 11: Reglamento de la Editorial Universitaria**

Al Presidente de este órgano se le asignará una jornada de 3/4 de tiempo para el ejercicio del puesto y un incentivo salarial del 20% sobre la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, generándose una nueva base salarial, a la cual se suman los otros pluses salariales

Al resto de los integrantes no se les asignará jornada sino que devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

*(Modificado según oficio SCU-342-98, oficio SCU-141-99 publicado en UNA-Gaceta 1-99, SCU-1599-2003 publicado en UNA-GACETA 11-2003, oficio SCU-997-2004 publicado en UNA-GACETA 11-2004 y según oficio SCU-2208-2013, publicado en UNA-GACETA N° 14-2013).*

#### **ACLARACIÓN DE ACUERDO SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11:**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO III, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, ACTA 2250.

“A.2. LOS ESTUDIANTES QUE FORMAN PARTE DE LA EDITORIAL SON NOMBRADOS POR LA FEUNA, NO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, POR ENDE NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE DIETAS POR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.”

*(Según oficio SCU-1597-2000, Publicado en UNA-GACETA 12-2000).*

#### **ARTICULO 12: Nombramiento del representante estudiantil.**

El representante estudiantil será nombrado anualmente por la FEUNA, de conformidad con su propia normativa y debe estar debidamente acreditado por la instancia estudiantil competente.

La falta de designación no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Consejo Editorial.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

#### **ARTICULO 13: Remoción de los miembros académicos del Consejo Editorial.**

El Consejo Editorial solicitará la remoción de sus miembros ante la instancia o superior jerárquico que los nombró, cuando incurran en tres ausencias injustificadas consecutivas, seis alternas en un semestre o que se ausenten por períodos mayores de seis meses.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

**ARTICULO 14: Quórum.**

El Consejo Editorial podrá sesionar válidamente con cuatro de sus miembros.

**ARTICULO 15: Sesiones ordinarias y extraordinarias.**

El Consejo Editorial sesionará ordinariamente al menos una vez por semana, y extraordinariamente cada vez que lo convoque el presidente por iniciativa propia o a solicitud de al menos tres de sus miembros.

**ARTICULO 16: Acuerdos del Consejo Editorial.**

El Consejo Editorial adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Los acuerdos deberán ser razonados, conforme lo indica el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública.

**ARTICULO 17: Recurso contra los acuerdos del Consejo Editorial.**

Contra los acuerdos del Consejo Editorial sólo procede el recurso de reposición o reconsideración, que a su vez agota la vía administrativa.

**CAPITULO III  
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y EDITOR**

**ARTICULO 18: Presidente y Secretario del consejo Editorial.**

El Consejo Editorial designará anualmente de su seno un Presidente y un Secretario, nombrados por mayoría absoluta de los miembros presentes, en votación secreta. Permanecerán un año en su cargo y podrán ser reelectos.

**ARTICULO 19: Funciones del Presidente.**

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo Editorial y ejecutar sus resoluciones.
- b) Representar oficialmente a la Editorial.
- c) Velar porque el Consejo Editorial cumpla la normativa jurídica relativa a su función.
- d) Responsabilizarse junto con el Secretario por la documentación oficial del consejo.
- e) Encauzar hacia los diversos órganos e instancias universitarias los asuntos que les competen y servir como medio obligado de comunicación entre aquellos y el Consejo Editorial.
- f) Presentar los diversos asuntos que deba someter a conocimiento y resolución del Consejo Editorial.
- g) Resolver, haciendo uso del doble voto, las votaciones en las que ocurra empate, en caso de que éste persista después de una segunda votación.
- h) Elaborar y presentar, conjuntamente con el Editor, el plan de presupuesto y el informe anual de labores ante el Consejo Editorial.
- i) Ejercer potestades de superior jerárquico inmediato del editor y del personal

- administrativo de la EUNA.
- j) Ejercer otras funciones inherentes al cargo.

#### **ARTICULO 20: Funciones del Secretario.**

Son funciones del Secretario:

- a) Sustituir al Presidente en las ausencias temporales con todas las atribuciones del cargo.
- b) Responsabilizarse de la elaboración oportuna de las actas del Consejo y autorizarlas con su firma una vez que fueren aprobadas.

#### **ARTICULO 21: Sustituciones temporales.**

En caso de ausencia temporal del secretario, el cargo será ocupado interinamente y con las mismas atribuciones, por el miembro del Consejo Editorial que esta órgano designe.

En caso de ausencia temporal del presidente y del secretario, el Consejo nombrará a los sustitutos de entre sus miembros.

#### **ARTÍCULO 22: Funciones del Editor.**

##### **Tareas típicas**

- a) Responder por la ejecución del plan o programa editorial (libros, revistas, textos didácticos, etc.) y otros materiales que edite la EUNA (calendario, catálogo, etc.).
- b) Coordinar el proceso de edición con el Programa de Publicaciones e Impresiones y otras instituciones o empresas.
- c) Coordinar el proceso de edición con los autores, traductores y otras personas involucradas.
- d) Coordinar con la administración las gestiones que requiere el proceso de edición en este ámbito.
- e) Ajustar sus decisiones a las políticas y directrices editoriales, así como a las especificaciones de edición aprobadas por el COEUNA.
- f) Garantizar la calidad técnica de las obras publicadas bajo el sello EUNA.
- g) Efectuar el control de calidad en las diferentes etapas del proceso edición.
- h) Garantizar que el plan o programa editorial se realice en el plazo establecido por el COEUNA, en lo que respecta a su competencia.
- i) Estimar oportunamente el costo del plan o programa editorial, así como de cada una de las obras que la EUNA requiera publicar.
- j) Llevar el control del proceso de edición de cada una de las obras utilizando el instrumento diseñado para ese fin.
- k) Informar trimestralmente al COEUNA sobre el avance del plan o programa editorial.
- l) Colaborar con labores de diagramación o de diseño de portadas o materiales gráficos que edite la EUNA.
- m) Asesorar al COEUNA en materia de edición.
- ñ) Gestionar, en lo que corresponda, la inscripción de aquellas publicaciones de la EUNA, que sea patrimonio de la institución, en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- o) Otras que deriven del ejercicio de su cargo.

(Modificado según oficio SCU-080-2005, publicado en UNA-GACETA 3-2005 y según el oficio SCU-1036-2015).

#### **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

##### **ARTICULO 23: Inscripción ante el Registro Nacional de Derechos de Autor.**

Aquellas obras publicadas por la Euna cuyos derechos patrimoniales de autor sean propiedad de la Universidad Nacional, deben ser inscritas en el Registro Nacional de derechos de autor y derechos conexos.

*Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-164-2020.*

##### **ARTICULO 24: Pago de Derechos de Autor.**

La UNA pagará derechos de autor de acuerdo con el contrato de edición correspondiente.

#### **CAPITULO V DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS**

##### **ARTICULO 25: Tipos de contratos.**

La Universidad Nacional podrá establecer a propuesta de la EUNA los siguientes tipos de contratos y convenios:

- a) **Contrato de edición, reedición y reimpresión:** la UNA contrata con el autor o su representante legal la publicación de una obra concluida, según la ley. Todo autor de una obra cederá mediante contrato, los derechos de edición a la UNA. Esta la editará, o reproducirá y vendrá por un plazo y un número de ejemplares determinado.
- b) **Contrato coedición:** la EUNA comparte con otra Editorial los costos y las utilidades de la edición. Los aportes de personas o instituciones para una edición no obligan a la EUNA a convertirlos en coeditores.
- c) **Contrato de producción:** la UNA contrata con tercera personas la producción de obras de cualquier naturaleza, en este caso la obra generada será patrimonio de la UNA.
- d) **Contrato de impresión:** la UNA contrata con empresas nacionales o extranjeras la impresión de sus libros u obras.
- e) **Contratos y convenios de distribución y venta de obras:** la UNA establece contratos o convenios con terceras personas, para comercializar sus obras, o para realizar contratos o convenios para distribuir o vender obras de otras editoriales. Toda obra en consignación podrá ser devuelta a la EUNA hasta seis meses después de ser recibida, siempre y cuando sea devuelta en buen estado. De lo contrario, el depositario deberá cancelar a la EUNA su valor.
- f) **Contratos o acuerdos de canje:** la UNA contrata o acuerda el canje de sus obras con terceras personas, físicas o jurídicas.
- g) **Contratos o convenios de apoyo:** la UNA establece contratos o convenios de apoyo con entidades públicas o privadas.

**ARTICULO 26: Aprobación y sanción de los contratos.**

Todo contrato en el que se involucre la actividad Editorial debe ser aprobado y suscrito por el Rector previo dictamen del Consejo Editorial.

Los convenios en los cuales se involucre la actividad editorial deben ser aprobados por el Consejo Universitario previo dictamen del Consejo Editorial.

**ARTICULO 27: Formalidades del contrato.**

Para todo tipo de contrato existirá un formulario específico, que será elaborado por el Consejo Editorial. Los contratos y convenios correspondientes se enviarán de previo a su firma a la Asesoría Jurídica para el estudio y pronunciamiento del caso.

Estos deberán contemplar entre otras cláusulas los derechos y obligaciones de ambas partes, el plazo de vigencia y otras consideraciones contempladas en las Normas Específicas de este Reglamento, que serán aprobadas por el Consejo Editorial.

**ARTICULO 28: Descuento por distribución.**

Los libretos y distribuidores tendrán un descuento sobre el valor de las obras. Este será determinado por el Consejo Editorial según conveniencia de la EUNA.

**ARTICULO 29: Descuento al autor.**

Todo autor tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento del valor de su obra.

**CAPITULO VI  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 30. Integración e interpretación de este reglamento.**

Las situaciones no previstas en el Estatuto Orgánico o en el presente reglamento, serán resueltas por el Consejo Editorial de conformidad con las siguientes normas y principios establecidos en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley sobre Derechos de Autor y su reglamento, y así como en la reglamentación interna.

**ARTICULO 31: Derogación de normas anteriores.**

El presente reglamento deroga el aprobado por el Consejo universitario en las sesiones 1030 del 2 de abril de 1987, 1038 del 7 de abril de 1987, 1045 del 28 de mayo de 1987 y sus reformas.

Quedan asimismo derogadas aquellas disposiciones del "Reglamento de la Editorial Universitaria de la Universidad Nacional sobre derechos de autor, contratos y convenios" y de los otros reglamentos internos, en todo aquello que se oponga al presente cuerpo normativo.



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Se derogan integralmente.

*Modificado según el oficio SCU-1036-2015.*

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 1996, ACTA N°1836

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2015 del 19 de marzo de 1998  
Acta N° 2093 del 1 de febrero de 1999  
Acta N° 2250 del 28 de setiembre del 2000  
Acta N° 2505 del 25 de setiembre del 2003  
Acta N° 2566 del 10 de junio del 2004  
Acta N° 2624-372 del 24 de enero del 2005  
Acta N° 2744 del 23 de marzo del 2006  
Acta N° 3289 del 28 de febrero del 2013  
Acta N° 3346 del 7 de noviembre del 2013  
Acta N° 3487 del 23 de julio del 2015  
Acta N° 3940 del 20 de agosto de 2020

Este reglamento fue publicado inicialmente según publicación de la Secretaría del Consejo Universitario número 116, oficio SCU-595-96 del 17 de mayo de 1996. Por acuerdo tomado según el artículo primero, inciso II, de la sesión celebrada el 16 de mayo de 1996, Acta N° 1836. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta # 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

## **ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **I. 25 de agosto de 2020 UNA-SCU-ACUE-168-2020**

Artículo III, inciso tercero, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2020, acta n.º 3941, que dice:

PROYECTO DE LEY ADICIÓN DE UNA SECCIÓN IV Y LOS ARTÍCULOS 131, 132 Y 133 AL TÍTULO I DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, PROHIBICIÓN DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA HUMANA, EXPEDIENTE N.º 21421.

### **RESULTANDO:**

1. El correo electrónico del 30 de julio de 2019, con el cual la Rectoría remite el oficio AL-21421-OFI-424-2019, del 29 de julio de 2019, suscrito por la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, jefa del Área Comisiones Legislativas VII, Departamento Comisiones

Legislativas de la Asamblea Legislativa, consulta criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título I del libro II del Código Penal, Ley n.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, prohibición de la manipulación genética humana”, expediente n.º 21421.

2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-125-2019 del 21 de agosto de 2019, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora, Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), mediante el cual solicitó criterio acerca del proyecto del proyecto de Ley Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título I del libro II del Código Penal, Ley n.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, prohibición de la manipulación genética humana, expediente n.º 21421, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, Escuela de Medicina Veterinaria, Escuela de Ciencias Agrarias y Vicerrectoría de Investigación, Escuela de Ciencias Ambientales y al Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas.
3. Las siguientes instancias universitarias remitieron criterio sobre proyecto de ley n.º 21421:
  - a) El oficio UNA-CIEMHCAVI-OFFIC-1544-2019, del 29 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, director de la Escuela del Movimiento Humano y Calidad de Vida.
  - b) El oficio UNA-AJ-DICT-386-2019, del 18 de setiembre de 2019, suscrito por la Licda. Sussy Arias Hernández de la Oficina de Asesoría Jurídica.
  - c) El oficio UNA-EF-OFFIC-212-2019, del 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Dr. Allan González Estrada, director de la Escuela de Filosofía.

#### **CONSIDERANDO:**

1. En la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, se constató que el proyecto ley Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título I del libro II del Código Penal, Ley n.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, prohibición de la manipulación genética humana, expediente n.º 21421, ingreso en el orden del día y debate de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.
2. La finalidad, según los proponentes del proyecto ley Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al título I del libro II del Código Penal, Ley n.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, prohibición de la manipulación genética humana, expediente n.º 21421, es la siguiente:

*La presente iniciativa pretende adicionar una nueva sección y varios artículos al Código Penal para tipificar y prohibir la manipulación genética humana con fines distintos a los diagnósticos o terapéuticos, en especial las formas de manipulación genética más peligrosas y lesivas a la dignidad humana: la clonación y la modificación genética hereditaria. [...]*

*Considerando todo la anterior, el presente proyecto de ley buscar introducir una nueva Sección IV sobre Manipulación Genética Humana al Título I de “Delitos Contra la Vida” del Código Penal, con tres nuevos artículos 131, 132 y 133 para penalizar: a) las modificaciones al genoma de un ser humano con fines distintos a los diagnósticos o terapéuticos, b) la selección eugenésica de características de los descendientes, c) la*

*clonación del ser humano. En todos los casos, además de las penas de cárcel, se agrega la inhabilitación para el ejercicio de cargos relacionados con el delito.*

3. Los puntos que justifican la creación del proyecto de Ley 21421, según sus proponentes, son los siguientes:

*La definición de modificación genética humana corresponde al cambio o a la alteración directa del genoma humano, también llamada “edición de genes” utilizando técnicas de ingeniería molecular. Estas técnicas pueden tener aplicaciones beneficiosas para el ser humano, cuando se realizan bajo estrictos parámetros éticos y con la clara finalidad de detectar, prevenir o tratar enfermedades, es decir para preservar la salud de las personas.*

*Pero cuando la modificación genética humana se realiza con fines distintos a los diagnósticos o terapéuticos, sin límites ni regulaciones adecuadas, se abren las puertas a prácticas atroces que recuerdan a los horrores del nazismo o a discursos racistas y supremacistas de la eugenesia y el pretendido “mejoramiento de la raza”.*

*En especial preocupan prácticas como la clonación humana (la creación de un duplicado genético de un ser humano existente) o la modificación genética hereditaria (cambiar los genes de los óvulos, los espermatozoides o los embriones en etapa muy temprana con la finalidad de transmitir determinadas características a la descendencia de manera perpetua), ya que: “las implicaciones para la integridad y la autonomía individual, para la vida familiar y comunal, para la justicia social y económica y, también para la paz mundial, pueden ser catastróficas. Una vez que los humanos comiencen a clonar y a construir genéticamente a sus hijos con los rasgos deseados, habremos cruzado un umbral sin retorno.” [...]*

*Al día de hoy, nuestro país no cuenta con un marco legal mínimo que regule esta materia o siquiera normas que castiguen de forma eficaz las prácticas de ingeniería genética sobre el genoma humano que no tienen ninguna orientación terapéutica. A pesar de que en esta materia prevalece el principio de reserva de ley, por tratarse de la regulación de derechos fundamentales, en Costa Rica no existe una ley que expresamente prohíba y sancione la manipulación genética humana.*

*Por el contrario, esta sensible materia únicamente ha sido regulada a través de normas de inferior rango, lo que evidentemente resulta insuficiente. El principal precedente que pretendía proscribir la manipulación genética humana fue el Decreto Ejecutivo N° 24029-S de 1995, titulado “Regula Realización de Técnicas de Reproducción Asistida In Vitro o FIV”, que entre otras cosas ordenaba: “Artículo 11.- Quedan absolutamente prohibidas las maniobras de manipulación del código genético del embrión, así como toda forma de experimentación sobre el mismo.”*

*No obstante, dicho Decreto fue anulado por la resolución de la Sala Constitucional n.º 2306 de las 15 horas con 24 minutos del 15 de marzo de 2000, que proscribió la técnica de la fertilización in vitro en nuestro país. Paradójicamente, esta resolución, además de implicar una condena internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, Caso Artavia Murillo y otros contra Costa Rica de 28 de noviembre de 2012), tuvo como consecuencia una mayor desregulación de la manipulación genética humana en nuestro ordenamiento jurídico, al anularse por conexidad el artículo 11 que la prohibía.*

*En la actualidad, la nueva normativa sobre la “Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación In Vitro y transferencia embrionaria”, derivada de la sentencia de la Corte IDH y las resoluciones posteriores de la Sala Constitucional (Decreto Ejecutivo N.º 39.210 de 10 de setiembre de 2015) contiene una regulación general pero claramente insuficiente sobre esta materia. En su artículo 19 “Régimen de prohibición” dispone que “queda absolutamente prohibido” la “experimentación, selección genética, fisión, alteración genética, clonación y destrucción” de óvulos fecundados. Sin embargo, esta norma reglamentaria carece de sanciones eficaces para quienes incumplan la prohibición anteriormente citada.*

*Por otra parte, la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, N.º 9234 de 22 de abril de 2014, sanciona en su artículo 78 a quienes realicen investigaciones o experimentos en seres humanos sin que medie su consentimiento informado o sin contar con la debida autorización de una Comité Ético Científico. Pero el ámbito de aplicación de esta norma se restringe a la investigación biomédica, es decir, no sería aplicable a quienes realicen actos de alteración o manipulación del genoma humano con fines distintos a la investigación.*

*En relación con la necesidad de legislar para resolver este vacío normativo, debe recordarse lo señalado por la propia Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que:*

*“Es preciso cuestionarse si todo lo científicamente posible es compatible con las normas y principios que tutelan la vida humana, vigentes en Costa Rica, y, hasta qué punto, la persona humana admite ser objeto o resultado de un procedimiento técnico de producción. Cuando el objeto de la manipulación técnica es el ser humano, (...) el análisis debe superar el plano de lo técnicamente correcto o efectivo. Debe prevalecer el criterio ético que inspira los instrumentos de Derechos Humanos suscritos por nuestro país: el ser humano nunca puede ser tratado como un simple medio, pues es el único que vale por sí mismo y no en razón de otra cosa” (Voto N° 2000-2306).*

*Permitir el sometimiento del genoma humano a la manipulación con fines distintos a los diagnósticos o terapéuticos significa tratar al ser humano, al cuerpo humano y a los elementos esenciales que lo constituyen como meras “cosas” que pueden ser apropiadas por particulares y convertidos en bienes comerciales sin ningún estándar ético que lo limite y regule.*

*La manipulación genética humana con fines distintos a los terapéuticos, la clonación y la hibridación del ser humano además constituyen violaciones al principio constitucional contenido en el numeral 20 de nuestra Carta Magna, el cual proscribiera cualquier forma de esclavitud para todos los seres humanos bajo la protección de las leyes de la República. Estas prácticas pueden degenerar en formas perversas y, hasta hace pocas décadas, insospechadas de sometimiento del ser humano a condiciones similares a la esclavitud. Por las razones expuestas, en esta materia debe aplicarse el principio Pro Homine, definido por la Sala Constitucional de la siguiente manera:*

*“El principio pro homine postula que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca al ser humano. [...] En efecto, el ser humano es el fin último de las normas jurídicas, y no meramente un destinatario de ellas, de tal modo que éstas –y especialmente las que consagran derechos fundamentales–, deben*

*interpretarse en la forma en que más favorezcan a la persona humana". (Voto N.º 2002-4153)*

*En el escenario internacional se ha avanzado más en el sentido de lo que el presente proyecto pretende. La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos fue aprobada el 11 de noviembre de 1997 por la Conferencia General en su vigesimonovena reunión constituye un modelo y un punto de referencia sobre la materia.*

*La Declaración de la UNESCO es el primer instrumento universal en el campo de la biología. El mérito indiscutible de ese texto radica en el equilibrio que establece entre la garantía del respeto de los derechos y las libertades fundamentales y la necesidad de garantizar la libertad de la investigación. [...]*

*También de relevancia para el presente proyecto es el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina, que fue firmado en Oviedo el día 4 de abril de 1997. Las Partes signatarias acordaron en el artículo primero a proteger "al ser humano en su dignidad y su identidad" y garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, "el respeto a su integridad y a sus demás derechos y libertades fundamentales con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina". En otra regla también general pero de la máxima significación, el Convenio establece la primacía del ser humano sobre cualquier otra consideración y en concreto frente al interés exclusivo de la sociedad o de la ciencia: [...]*

*Desagregando los contenidos de este artículo que acabamos de transcribir en sus contenidos esenciales, se obtienen al menos las siguientes conclusiones: a) no se prohíbe de manera absoluta y radical toda intervención modificadora del genoma, b) esa no prohibición -que por tanto es también una autorización relativa- queda fuertemente acotada en cuanto se condiciona a razones preventivas, diagnósticas o terapéuticas y c) una prohibición radical y expresa a toda modificación en el genoma de la descendencia.*

*Por su parte, el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicación es de la Biología y la Medicina del 4 de abril de 1997 expresa en su artículo 18 inciso 2) que: "Se prohíbe la creación de embriones humanos con fines de experimentación." En similar sentido, el Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, del 7 de enero de 2000 estipula que:*

*Los tratados, declaraciones, convenios y demás instrumentos internacionales serán necesarios para asegurar el acuerdo de los países para avanzar en legislaciones internas sobre estas materias y así ayudar a constituir una prohibición global de la manipulación genética humana con fines distintos a los terapéuticos, y la clonación humana.*

*Las advertencias generadas por la comunidad científica y la preocupación social, han llevado a que las intervenciones que se han observado con posibles fines eugenésicos, también se encuentren limitadas en los distintos ordenamientos internos. Por ejemplo, en el caso colombiano se cuenta con tres tipos penales: a) Manipulación Genética, b)*

*Repetibilidad del Ser Humano, y c) Fecundación y Tráfico de Embriones Humanos. Otros países que han adoptado leyes sobre las regulaciones que prohíben explícita o implícitamente la modificación genética hereditaria y la clonación incluyen: Alemania, Australia, Austria, Dinamarca, Francia, Japón, Perú Reino Unido y España. [...]*

*Es importante destacar que la redacción propuesta en el artículo 131 del Código Penal, expresamente excluye de la prohibición allí establecida, todas aquellas investigaciones o intervenciones debidamente autorizadas de conformidad con la legislación vigente y los instrumentos internacionales de derechos humanos aprobados por el país, que persiguen fines diagnósticos o terapéuticos, tales como la modificación genética en cultivos celulares humanos para fines de investigación y desarrollo de medicamentos, la modificación de linfoblastos y otras células humanas para el desarrollo de terapias, la producción de proteínas recombinantes humanas, y muchas otras aplicaciones terapéuticas avaladas por la comunidad científica internacional que actualmente se llevan a cabo en el país.*

*Con todo, más que tutelar únicamente el bien jurídico, los tipos penales aquí propuestos y que se relacionan con el fenómeno de modificación genética, debe ser integrados desde una perspectiva dual, donde se garantiza la protección no meramente individual, del contenido genotípico del sujeto, sino, adicionalmente, la vulneración de un bien de carácter general o colectivo, relacionado con la inalterabilidad o intangibilidad del patrimonio genético de la especie humana.*

4. El oficio UNA-CIEMHCAVI-OFIC-1544-2019, del 29 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, director de la Escuela del Movimiento Humano y Calidad de Vida, en el cual remite criterio sobre el proyecto de Ley n.º 21 421. Al respecto, emite las siguientes observaciones:

*En relación con el texto, en el caso de la inclusión de los artículos 131-133, es nuestro criterio, la necesidad de definir en qué consiste la pena (cárcel, trabajo comunitario, etc.), además, que el plazo de las sanciones en el caso del 131 y 132, nos parecen leves o cortos.*

5. El oficio UNA-AJ-DICT-386-2019, del 18 de setiembre de 2019, mediante el cual la Asesoría Jurídica dictaminó lo siguiente:

- a) Con respecto al criterio de otras universidades indica lo siguiente:

La Escuela de Biología del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITEC) señaló:

*La intención del proyecto de Ley en cuestión es correcta y válida, dado que trata un tema actual de enorme relevancia en el campo de la ética, ciencia y tecnología. No obstante, su fondo y forma están alejados del propósito, dadas las carencias científico-técnicas del articulado, así como las presunciones sobre las cuales se sustentan. De esta forma la argumentación y la redacción de los artículos propuestos de dicho proyecto de ley, contienen gran cantidad de inexactitudes e imprecisiones de carácter científico y técnico, las cuales invalidan el sentido de la reforma legal solicitada. Como muestra de lo anterior se exponen las siguientes consideraciones:*

1. Es entendido por la comunidad científica internacional que cambios a nivel del genoma deben ser orientados exclusivamente a fines terapéuticos en células somáticas y no en células de la línea germinal.

2. Con respecto a la afirmación:

*La capacidad de modificar el ADN humano es promisorio como un posible medio para erradicar enfermedades genéticas horribles antes de que nazca un bebé. Sin embargo, a falta de regulaciones y límites claros, también podría usarse para la selección de rasgos físicos, es decir, la práctica discriminatoria de seleccionar las características genéticas de la descendencia, como color de piel o sexo, que no tiene ningún fin terapéutico y conlleva graves amenazas para la dignidad humana.*

*Esta posibilidad técnica conocida como “editaje”, no existe actualmente en humanos para seleccionar cualesquiera de las características físicas, que además son poligénicas o incluso multifactoriales, como las mencionadas en el texto.*

3. No se pueden erradicar de la población, mutaciones que en estado de homocigosis puedan causar una enfermedad, pues normalmente esas mutaciones están ocultas en el genoma de individuos heterocigotos, fenotípicamente sanos para esa condición o que son multifactoriales.

4. Tampoco es técnicamente posible eliminar características como color de piel, ojos u otros rasgos. Además, bien es sabido que la variabilidad genética en las poblaciones es importante, lo cual es muy entendido en la comunidad científica. Actualmente se conoce muy bien, que tratar de eliminar variabilidad iría en detrimento de la especie humana.

5. El genoma no es estático, sino que sufre modificaciones constantes ocasionados por el ambiente tanto a nivel del ADN, como a nivel más amplio llamados epigenómicos. Es así como la exposición al sol, el tipo de alimentación, y particularmente los virus están constantemente cambiando el genoma de los organismos vivos superiores. Nuestra descendencia tendrá entre 10- 100 cambios en el genoma por generación de “manera natural”. Es por lo anterior, que, desde la perspectiva científica y técnica, un cambio no es necesariamente resultado de una intervención humana y por tanto es incorrecta la presunción de que “Quién realice cualquier tipo de modificación al genoma”, así como la evidencia sobre “modificación genética hereditaria” no necesariamente es asociable a cambios voluntariamente inducidos.

6. En el artículo 131 propuesto se dice: “Quién realice cualquier tipo de modificación al genoma de un ser humano con fines distintos a los diagnósticos o terapéuticos será sancionado con pena de dos a seis años”. Al respecto no hay una razón científico-tecnológica para efectuar una modificación a un genoma, al cual se le realizará un diagnóstico. Por lo tanto, a la fecha no existen modificaciones genéticas con fines diagnósticos. Es correcto la existencia de técnicas moleculares para hacer diagnóstico, tales como el sistema Sherlock- CRISPR, pero esto no resulta en cambios en el genoma.

7. Con respecto a la afirmación de que existe la posibilidad elegir el sexo mediante la modificación del ADN, ésta muestra un enorme vacío en el conocimiento técnico. La modificación sugerida para elección de sexo involucraría más que un cambio en la secuencia de genes, sino que comprendería la manipulación de cromosomas

completos. Lo anterior no sería factible con las herramientas actuales y tomando en cuenta, que cuando se realiza selección del sexo se hace en embriones ya formados y no por modificación genética. La posibilidad de descartar embriones humanos basándose en el sexo sí es factible, aunque desde luego tiene fuertes implicaciones éticas y es sujeto de regulación en otras leyes.

8. El texto propuesto en el artículo 132, tiene además imprecisiones y consideraciones científicas no contempladas, que se pueden señalar en los dos siguientes ejemplos. Primero, naturalmente existen los gemelos idénticos y segundo, la madre influye genéticamente sobre su descendencia por aspectos epigenéticos. Por lo anterior, la premisa de una intervención en este caso de la madre, por el simple hecho de la gestación, la haría culpable de “intervención” en el genoma de su descendencia.

9. Los artículos propuestos dejan una gran incertidumbre, sobre quién es el responsable de la intervención y por lo tanto quién debería cumplir la condena. No se toma en consideración que existirían muchas personas involucradas en el proceso.

10. La Escuela de Biología del Instituto Tecnológico de Costa Rica está en la mejor disposición de colaborar en la redacción de un proyecto de ley de esta importante temática, de forma apegada a criterios éticos, técnicos y científicos.”

b) En relación con el proyecto de ley y la autonomía universitaria la Asesoría Jurídica refiere lo siguiente:

*Este proyecto de ley no violenta ni tiene relación con la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de Educación Superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción autónomo de nuestra Casa de Enseñanza Superior.*

c) Aunado a lo anterior, la Asesoría Jurídica señala, en relación con la técnica legislativa, señala lo siguiente:

*Se recomienda suprimir la frase: “y sus reformas”, por cuanto cualquier reforma que se haya formulado a la ley original, forma parte de ésta, por lo que las reformas a la normativa vigente no son independientes, sino que forman parte y se integran plenamente a la ley reformada. Desde este orden de ideas, la modificación sería únicamente del Código Penal, Ley N.º 4573.*

6. El oficio UNA-EF-OFIC-212-2019, del 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Dr. Allan González Estrada, director de la Escuela de Filosofía. Emite criterio sobre el proyecto de Ley 21421:

1) *La fundamentación ética y legal ofrecida para la adición de los artículos 131, 132 y 133 es adecuada para al menos iniciar una legislación sobre el tema de la manipulación genética humana.*

2) *Es un deber de los legisladores ofrecer la protección indicada a fin de evitar abusos y convertir efectivamente la investigación científica en un elemento que permita el desarrollo social, pero a la vez que proteja al ser humano y su material genético en todos sus estadios.*

3) *Con respecto a la adición del artículo 131:*



3.1) **Manipulación genética:** Efectivamente, desde el punto de vista ético, cualquier manipulación genética atentaría con la dignidad del ser humano, entendida esta dignidad en su sentido más amplio, no obstante, es importante mencionar bajo qué tipo de diagnóstico o fin terapéutico esta manipulación quedaría permitida, no hay que olvidar que el ser humano siempre debe verse como un fin y no como un medio.

4) Con respecto al artículo 132:

4.1) **Modificación genética hereditaria:** esta inclusión es fundamental, pues del artículo 131 aunque establece un criterio para evitar la manipulación genética, es imperativo que no se permita una selección de características hereditarias a fin de establecer un criterio eugenésico, en este artículo, una de las ideas claves es precisamente la naturaleza de la modificación genética para fines ideológicos que atenten contra la dignidad del ser humano, en este sentido debe quedar totalmente claro para la legislación y ciudadanía las derivaciones discriminatorias que pueden emanar de una manipulación genética y sus consecuencias legales.

5) Con respecto al artículo 133:

5.1) **Clonación humana:** la legislación en este sentido tanto como los dos anteriores se centra en la manipulación del código genético. Queda clara la justificación y alcances de este artículo.

Los alcances iniciales de esta adición de artículos a la sección IV del título 1 del libro II del código penal, ley No. 4573 inicia una discusión ética y legal que debe fortalecerse aún más de esta propuesta de ley, por ejemplo, debería considerarse el uso de datos digitales de información genética, su obtención, manipulación, como y con quién se comparten y su almacenamiento, pues al igual que la manipulación física de material genético, iguales consecuencias tiene la manipulación de información obtenida por datos digitales, que pueden llevar también a estigmatizar persona y poblaciones.

En conclusión, las modificaciones propuestas en este expediente No. 21421 es adecuada a las necesidades presentes y permiten avanzar en la discusión futura de la manipulación del material genético humano en el contexto de Costa Rica.

7. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que, desde el bien jurídico, se pretende tutelar el genoma humano -secuencia de ADN de un ser humano- con este proyecto de Ley para procurar la protección de la dignidad del ser humano, evitar su manipulación o alteración mediante la intervención humana con fines distintos a los diagnósticos y los terapéuticos; así como evitar aspectos como la discriminación genética. En tal sentido, dicho proceder, contrario a generar alternativas para mejorar la calidad de vida de las personas, debe ser punible, desde el punto de vista legal.

Ahora bien, si desde el punto de vista científico y técnico el proyecto de ley cuenta con algunas imprecisiones, como lo ha señalado el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por tanto, lo procedente sería su corrección y mejora, y en tal sentido se recomienda al Consejo Universitario propiciar la aprobación de este texto de iniciativa de ley en los términos en que está redactado.

Además de lo indicado, es recomendable que la diputación considere los criterios biológicos, éticos y jurídicos expuestos por las instancias técnicas, consignados en los considerandos 4, 5 y 6 de este acuerdo.

8. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY “ADICIÓN DE UNA SECCIÓN IV Y LOS ARTÍCULOS 131, 132 Y 133 AL TÍTULO I DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, PROHIBICIÓN DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA HUMANA”, EXPEDIENTE N.º 21421; EN TANTO SE CONSIDERE LOS CRITERIOS BIOLÓGICOS, ÉTICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS 4, 5, 6 Y 7 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**II. 2 de setiembre de 2020  
UNA-SCU-ACUE-182-2020**

Artículo II, inciso séptimo, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de agosto de 2020, acta n.º 3943, que dice:

DEROGACIÓN DEL ACUERDO SCU-681-94, DEL 2 DE MAYO DE 1994, REFERENTE AL TEMA DE CONTRATACIÓN LABORAL.

**RESULTANDO:**

1. El oficio SCU-681-94, del 2 de mayo de 1994, suscrito por el Lic. Guillermo Miranda Camacho, vicerrector Académico, mediante el cual remite el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, referente al tema del nombramiento durante el receso institucional de fin de año.
2. El oficio UNA-VADM-OFIC-181-2019, del 15 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, solicita el criterio al máster Gilbert Mora Ramírez, director de Programa Desarrollo de Recursos Humanos, referente a la vigencia del acuerdo SCU-681-94, del 2 de mayo de 1994.
3. El oficio UNA-PDRH-OFIC-217-2019, del 5 de abril de 2019, suscrito por el máster Gilbert Mora Ramírez, director del Programa de Recursos Humanos, mediante el cual da respuesta al oficio UNA-VADM-OFIC-181-2019, del 15 de febrero de 2019.
4. El oficio UNA-VADM-OFIC-1718-2019, del 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, mediante el cual se remite al M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, presidente del Consejo Universitario, la propuesta para derogar el acuerdo SCU-681-94, del 2 de mayo de 1994.
5. El oficio UNA-CAEA-SCU-ACUE-062-2019, del 14 de noviembre de 2019, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, coordinador de la Comisión de Asuntos Económicos y

Administrativos, transcribe el acuerdo de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, de la sesión extraordinaria del 12 de noviembre de 2019, acta n.º 15-2019, en el cual solicita el criterio jurídico a la oficina de Asesoría Jurídica en relación con lo estipulado en el oficio UNA-VADM-OFIG-1718-2019, del 27 de septiembre de 2019.

6. El oficio UNA-AJ-DICT-178-2020, del 21 de abril de 2020, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, en el cual adjunta el respectivo criterio solicitado mediante el oficio UNA-CAEA-SCU-ACUE-062-2019, del 14 de noviembre de 2019, referente a la derogación del acuerdo SCU-681-94, del 2 de mayo de 1994.

#### **CONSIDERANDO:**

1. El oficio SCU-681-94, del 2 de mayo de 1994, mediante el cual el Lic. Guillermo Miranda Camacho, vicerrector, remitió el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, de ese momento, según artículo 5, inciso I, en la sesión del 28 de abril de 1994, y al respecto señala lo siguiente:
  - a. *“MANTENER EL NOMBRAMIENTO DURANTE EL RECESO INSTITUCIONAL DE FIN DE AÑO A AQUELLOS FUNCIONARIOS INTERINOS, CON MÁS DE 8 MESES DE NOMBRAMIENTO CONTINUO, QUE LABORAN PARA UNIDADES QUE REINICIAN SUS FUNCIONES EN EL MES DE ENERO Y QUE TIENEN PREVISTA Y JUSTIFICADA SU RECONTRATACION.*
  - b. *EL ACUERDO ANTERIOR ES VÁLIDO TAMBIÉN PARA AQUELLOS FUNCIONARIOS, QUE SIN TENER 8 MESES DE LABORAR, POR LA NATURALEZA DE SU FUNCIÓN SE CONTRATAN HASTA EL 30 DE DICIEMBRE Y SE RECONTRATAN EN LA PRIMERA SEMANA DE ENERO”.*
2. A la fecha se cuenta con la normativa actualizada en materia de contratación de personal académico y administrativo. Según lo establece el Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico, en su artículo 38, donde se citan los plazos de nombramiento para dicho personal.
3. En el actual Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico, en su artículo 38, se establecen los plazos de nombramiento para el personal académico y administrativo:

#### **“ARTÍCULO 38: PERIODOS DE LOS NOMBRAMIENTOS**

*En la Universidad Nacional existen diferentes períodos de nombramientos:*

1. *Nombramientos anuales (1ro de enero al 31 de diciembre): Estos nombramientos se realizarán en tres diferentes supuestos:*
  - a. *Nombramiento de personal académico a plazo fijo, a tiempo completo, que se requiere para todo el período académico de un año lectivo y que la unidad, centro, sección regional sede o programa de posgrado cuente con el contenido presupuestario. En este caso la contratación por estos plazos lo define el Consejo Académico o el Comité de Gestión académica.*
  - b. *Nombramiento de personal académico a plazo fijo, a tiempo completo, que se requiere para todo el período académico de un año lectivo y que dado que la*

*Unidad, centro, sección regional, sede o programa de posgrado no cuenta con el contenido presupuestario. En estos casos, el Rector establecerá los criterios de prioridad y gradualidad de su aplicación, según las necesidades académicas y la disponibilidad presupuestaria. Su selección, lo define el Consejo Académico o el Comité de Gestión Académica.*

- c. En casos debidamente justificados, se podrán realizar el nombramiento en contratos por fracción de jornada, cuando la necesidad esté debidamente justificada, y responda a proyectos de investigación y extensión, previa autorización de la vicerrectoría correspondiente sujeto a que las Unidades Ejecutoras cuenten con el presupuesto para hacerlo.*
  2. *Nombramientos de jornadas parciales por periodo lectivo: El nombramiento de personal académico por fracción de jornada, que no se encuentren en el supuesto anterior y aquellos que dependa su contratación de la matrícula serán contratados por el período académico respectivo que se establezca cada año en el calendario universitario. Los nombramientos de personal académico en docencia, deben estar formalizados por la Unidad Académica, el programa de posgrado, sección regional, sede o centro, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la conclusión de la matrícula.*
  3. *Nombramientos por periodos mayores a un año: Excepcionalmente, y de acuerdo con la planificación, el personal académico nombrado a plazo fijo de tiempo completo podrá ser contratado por períodos mayores a un año, y hasta el máximo de cinco años, si un proyecto o programa y la docencia, así lo justifiquen. En este caso mediará un contrato especial, avalado por el Rector Adjunto. Estas contrataciones por plazos mayores a un año, también se harán del primero de enero al 31 de diciembre.*
  4. *Nombramientos por sustitución: Los nombramientos a plazo fijo por sustitución se harán por todo el periodo que se requiere sustituir al titular de la plaza, salvo que existan otros motivos institucionales debidamente justificados y previa aprobación del decano(a).*
  5. *Nombramientos de personal administrativo en actividades docentes: Las contrataciones de personal administrativo en actividades docentes, se harán por el periodo específico del curso, según el calendario universitario”.*
4. El oficio UNA-VADM-OFIC-181-2019, del 15 de febrero de 2019, mediante el cual el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, solicitó criterio al máster Gilbert Mora Ramírez, director del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, referente a la vigencia del acuerdo SCU-681-94, del 2 de mayo de 1994, en el cual señala lo siguiente:

*“Con el fin de presentar una propuesta sobre pertinencia del acuerdo emitido por el Consejo Universitario, SCU-681-94 de fecha 02 de mayo de 1994; solicito revisar a lo interno del programa, la vigencia de dicho acuerdo, su integración y aplicación con respecto a la normativa vigente, para el caso de los funcionarios administrativos.*

*Lo anterior considerando que la redacción de dicho acuerdo obedecía a una disposición transitoria y en este momento se cuenta con normativa actualizada en materia de contratación”.*

5. El oficio UNA-PDRH-OFIC-217-2019, de 5 de abril de 2019, mediante el cual el Máster Gilbert Mora Ramírez, director de Programa Desarrollo de Recursos Humanos, dio respuesta al oficio UNA-VADM-OFIC-181-2019, del 15 de febrero de 2019, en el cual señala lo siguiente:

*“a la luz de lo establecido en el artículo 37 de la IV Convención Colectiva de Trabajo y del Reglamento del Régimen Laboral, este programa considera que dicho acuerdo carece de interés actual, al existir normativa como la mencionada anteriormente que regula las contrataciones de personal administrativo.*

*Considerando que dicho acuerdo regulaba los nombramientos en el periodo de receso institucional, al parecer se trata más de un asunto sobre el derecho de vacaciones y disponibilidad de contenido presupuestario, los cuales están claramente previstos en la normativa que regula la materia.*

*Por lo anterior, se recomienda la derogación del precitado acuerdo ante las instancias correspondientes”.*

6. El oficio UNA-VADM-OFIC-1718-2019, del 27 de septiembre de 2019, mediante el cual el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, remitió al M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, presidente del Consejo Universitario, la propuesta que derogar el acuerdo SCU-681-94, del 2 de mayo de 1994, que señala lo siguiente:

(...)

*c) La Vicerrectoría en materia presupuestaria, realiza el corte de nombramientos si el funcionario no cuenta con el tiempo de nombramiento establecido en el acuerdo, en el caso de las plazas formuladas, se generan economías salariales que son justificadas por las unidades debido a dicho acuerdo y que a la vez quedan como superávit, por tanto, dada la situación presupuestaria actual, tal disposición no estaría acorde con los mecanismos sobre contención del gasto.*

*d) Asimismo, sobre el derecho de vacaciones de los funcionarios, el Reglamento de Vacaciones del personal de la Universidad Nacional establece las normas y disposiciones generales relativas a la programación y disfrute de vacaciones para el personal de la institución, además se regula lo referente a los recesos institucionales.*

De lo anterior se remite para el análisis correspondiente del Consejo Universitario respecto a la normativa que se sugiere derogar.

7. El oficio UNA-AJ-DICT-178-2020, del 21 de abril de 2020, en el cual Asesoría Jurídica, en virtud del criterio remitido, recomienda al Consejo Universitario dejar sin efecto el acuerdo comunicado en el oficio SCU-681-94, del 2 de mayo de 1994, según lo solicitado por la Vicerrectoría de Administración, con respecto a las observaciones de fondo:

*“De la revisión realizada al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión celebrada el 28 de abril de 1994, comunicado mediante oficio SCU-681-94, se determina que el contenido de dicho acto administrativo, carece de interés actual debido a que a la fecha existe normativa institucional (IV Convención Colectiva, Reglamento de Contratación Laboral y Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académicos) que a la fecha regulan los supuestos de contratación allí contemplados no siendo pertinente mantener la vigencia de dicho acuerdo.*

*Además, que el contenido de dicha regulación se plantea como disposición transitoria, mientras el procedimiento correspondiente se incluía en las normas presupuestarias, lo cual no fue cumplido en su momento, siendo superado por un cuerpo normativo específico de regulación”.*

8. Este consejo considera conveniente y estratégico dar un seguimiento continuo y dinámico a la normativa que rige los procesos de nombramiento laboral en la Universidad Nacional, de tal manera que se realicen los ajustes necesarios e imperiosos en esta materia. En este sentido, a la luz de la constante actualización y nueva normativa implementada, queda en evidencia la necesidad de derogatoria de lo estipulado en el acuerdo SCU-681-94, del 2 de mayo de 1994, establecido por este órgano colegiado.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

DEROGAR EL ACUERDO SCU-681-94, DEL 2 DE MAYO DE 1994, REFERENTE AL TEMA DE CONTRATACIÓN LABORAL, DEBIDO A QUE EN LA ACTUALIDAD SE CUENTA CON UNA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA EL TEMA DE CONTRATACIÓN. ACUERDO FIRME

### **ACUERDOS GENERALES – MAESTRÍAS**

#### **I. 12 de agosto de 2020 UNA-MLA-RESO-01-2020**

AL SER LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE LA COORDINACIÓN DEL POSGRADO DE LA MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA APLICADA CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA Y CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS CON FINES ESPECÍFICOS SOLICITA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA APLICADA CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA Y CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS CON FINES ESPECÍFICOS.

#### **RESULTANDO:**

1. Mediante sesión ordinaria N°01-2018, celebrada el 19 de setiembre de 2018 del Comité de Gestión Académica aprobó en primera instancia el reglamento interno de la Maestría en Lingüística Aplicada con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera y con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera.
2. Aprobado por el Consejo Académico de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje mediante acuerdo UNA-ELCL-CA-ACUE-657-2018.
3. Revisado por Asesoría Jurídica mediante dictamen UNA-AJ-DICT-40-2019.
4. Modificado por el Comité de Gestión Académica mediante oficio UNA-MLACGA-ACUE-05-2019.

5. Aprobado por el Consejo Académico de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje mediante acuerdo UNA-ELCL-CGA-ACUE-239-2019.
6. Revisado por Asesoría Jurídica mediante dictamen UNA-AJ-DICT-348-2019.
7. El Área de Planificación Económica emite dictamen mediante UNAAPEUNA-OFIC-325-2019.
8. Aprobado por el Consejo Central de Posgrado, mediante acuerdo UNA-CCPACUE-144-2020.
9. Mediante acuerdo UNA-CCP-ACUE-276-2018 con fecha del 19 de setiembre de 2018, el Consejo Central de Posgrado informó a todos los posgrados la necesidad de enviar a publicar los reglamentos internos de los posgrados para garantizar la seguridad jurídica de su ejecución y eficacia.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 3 inciso c) y 6 inciso a) del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria establece la obligación de publicar los reglamentos en la Gaceta Universitaria, como un requisito para iniciar su ejecución.
- II. Que el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, en el mismo sentido del reglamento antes indicado, en su apartado VI ASPECTOS GENERALES DE LA PUBLICACIÓN DE DISPOSICIONES señala la obligación de publicar los reglamentos y específicamente al señalar la forma en la cual se solicita la publicación dispone que la instancia emisora del reglamento "...deberá comunicar oficialmente la solicitud de publicación, a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, aportando al menos la resolución de aprobación, con el número de oficio y fecha".
- III. Que el reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, en los artículos 30 inciso h), 32 inciso e) y 62 establecen que es competencia y responsabilidad del coordinador del posgrado conducir el proceso de elaboración de los reglamentos del posgrado; que corresponderá al CGA la aprobación en primera instancia del reglamento interno del posgrado, y que le compete al Consejo Central de Posgrado la aprobación final, previo aval del Consejo de Unidad.
- IV. Que en acatamiento de la normativa universitaria y el acuerdo del Consejo Central de Posgrado UNA-CCP-ACUE-276-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018 se procedió a realizar el proceso de aprobación del reglamento. Y es necesario enviar a publicar el mismo, de inmediato para garantizar implementación.

Consecuencia de lo anterior, la coordinación del posgrado de la Maestría Lingüística Aplicada con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera y con Énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos, ha verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y procede a solicitar la publicación del Reglamento a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario. Reglamento que cuenta con la aprobación definitiva del Consejo Central de Posgrado mediante acuerdo UNA-CCP-ACUE-144-2020 tomado en la sesión No. 24-2020.

**POR TANTO SE RESUELVE**

1. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDER A LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN TRADUCCIÓN INGLÉS-ESPAÑOL EN LA GACETA UNIVERSITARIA.
2. COMUNIQUESE AL CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Atentamente,

M.A. Vivian Vargas Barquero  
Coordinadora  
Maestría en Lingüística Aplicada  
Con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera  
Con Énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos





Universidad Nacional  
Sistema de Estudios de Posgrado  
Facultad de Filosofía y Letras  
Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje



Reglamento interno

Maestría Profesional en Lingüística Aplicada

Con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera

Con Énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos

Modalidad: Profesional

Elaborado por:

Comité de Gestión Académica

Abril, 2020

## TABLA DE CONTENIDOS

### Reglamento interno de la Maestría Profesional en Lingüística Aplicada

Con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera  
Con Énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos

Justificación

Denominación: Reglamento MPLA

Presentación:

Visión

Misión

Investigación

Disposiciones preliminares

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### *SECCIÓN I: vigencia y fines*

Artículo 1: Vigencia

Artículo 2: Propósito

Artículo 3: Modalidad

#### CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### *SECCIÓN II: De los principios y normas fundamentales*

Artículo 4: Normas aplicables

##### *SECCIÓN III: Objetivos*

Artículo 5: Objetivo general de la MPLA con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera

Artículo 6: Objetivos específicos de la MPLA con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera

Artículo 7: Objetivo general de la MPLA con Énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos

Artículo 8: Objetivos específicos de la MPLA con Énfasis en la Enseñanza del Inglés con fines específicos

### CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

#### *SECCIÓN IV: De la organización*

Artículo 9: Estructura y funciones

#### *SECCIÓN V: De la coordinación*

Artículo 10: De los órganos a cargo de la MPLA

Artículo 11: De la postulación a la Coordinación

Artículo 12: Designación del puesto de coordinación

Artículo 13: Vigencia

Artículo 14: Funciones de quien coordina

#### *SECCIÓN VI: Del Comité de Gestión Académica*

Artículo 15: Integración

Artículo 16: Funciones del Comité de Gestión Académica (CGA)

### CAPÍTULO IV PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

#### *SECCIÓN VII: Personal académico*

Artículo 17: Requisitos

Artículo 18: Financiamiento del personal académico y administrativo

Artículo 19: Del financiamiento

Artículo 20: Nombramiento del personal académico

Artículo 21: Plenario

## CAPÍTULO V ASUNTOS ESTUDIANTILES

### *SECCIÓN VIII: Admisión*

Artículo 22: Requisitos para el ingreso

Artículo 23: Confidencialidad de los documentos

Artículo 24: Matrícula

Artículo 25: Admisión al programa

### *SECCIÓN IX: Equivalencias o equiparaciones*

Artículo 26: Equiparaciones

### *SECCIÓN X: Aprobación de cursos*

Artículo 27: Aprobación de los cursos

Artículo 28: Permanencia en el programa de estudios

## CAPÍTULO VI CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS PARA ESTUDIANTES

Artículo 29: Concesión de Becas

Artículo 30: Costo de créditos y la matrícula

Artículo 31: Fondo de becas

Artículo 32: Becas disponibles

Artículo 33: Exoneraciones parciales

Artículo 34: Exoneraciones de otros planes de estudio

Artículo 35: Apoyo económico para el pago de los créditos

Artículo 36: Períodos de exoneración

Artículo 37: Comisión ad hoc

Artículo 38: Funciones de la comisión ad hoc

Artículo 39: Número máximo de estudiantes exonerados

Artículo 40: Asignación de las exoneraciones

Artículo 41: Documentos requeridos para la solicitud de exoneraciones

Artículo 42: Vigencia de la exoneración

Artículo 43: Plazo para resolver solicitudes

Artículo 44: Reprobación de cursos y la exoneraciones

Artículo 45: Suspensión de exoneraciones

Artículo 46: Obligaciones de la persona beneficiaria

Artículo 47: Colaboración de los beneficiarios

Artículo 48: Reporte de colaboración

Artículo 49: Cancelación de matrícula

## CAPÍTULO VII LOS TRABAJOS FINALES EN LA MPLA

### *SECCIÓN XVII: Trabajos Finales de Graduación (TFG)*

Artículo 50: De las modalidades de trabajos finales de graduación

Artículo 51: Definiciones de las modalidades de trabajos finales de graduación  
Trabajo final de graduación

Artículo 52: Características

Artículo 53: Responsabilidades de los lectores y tutores de los trabajos finales de graduación

Artículo 54: Deberes de cada estudiante del Énfasis en ILE

Artículo 55: Deberes de cada estudiante del Énfasis en IFE

Artículo 56: Presentación final del trabajo final de graduación

Artículo 57: Número de personas que pueden realizar un trabajo final de graduación

Artículo 58: Evaluación énfasis en la enseñanza del inglés

Artículo 59: Evaluación énfasis en la enseñanza del inglés con fines específicos

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60

# Reglamento interno de la Maestría Profesional en Lingüística Aplicada

## Con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera Con Énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos

### **Justificación**

1. **Denominación:** Reglamento MPLA

2. **Presentación:**

El presente reglamento tiene por objetivo regular en materia orgánica, procedimental y jurídica el quehacer de la Maestría Profesional en Lingüística Aplicada: con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera y con Énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos (en adelante MPLA), a fin de ejecutar, orientar y evaluar lo concerniente al programa y los distintos actores que lo integran.

El plan de MPLA es un programa académico de posgrado orientado a la formación de profesionales en la enseñanza del inglés, capaces de aportar a la población nacional y regional de las competencias lingüísticas en el idioma inglés para desempeñarse eficaz, efectiva, y responsablemente como profesores, coordinadores, diseñadores, evaluadores y ejecutores de programas en la enseñanza del inglés como lengua extranjera e inglés con fines específicos, para responder a las necesidades del actual panorama educativo, económico, social y político del país.

### **Visión**

Este plan de estudios es reconocido como un programa de calidad que mantendrá a nivel nacional y regional en la formación de profesionales de altos estándares y liderazgo en un mercado laboral, según las demandas del inglés globalizado.

### **Misión**

Formar profesionales con un alto grado de competencia en la enseñanza del inglés como lengua extranjera y la enseñanza del inglés con fines específicos para responder a las necesidades del mercado laboral y de la educación a nivel nacional.

### **Investigación**

La investigación constituye un aspecto integral de la MPLA y se incluye en los objetivos de cada uno de los cursos, tomando en cuenta tanto los aspectos teóricos como los prácticos o de investigación aplicada. Los proyectos (estudio de caso, investigación corta, diseño de unidades didácticas, diseño de materiales didácticos, diseño y presentación de un cartel, portafolio de ensayos introspectivos/argumentativos, estudio de un componente cultural de un currículo de inglés como lengua extranjera, diseño y aplicación de una propuesta curricular, diseño de lecciones modelo, diseño de planes de lección; diseño y administración de pruebas, reflexión crítica sobre alguna de las teorías de adquisición de lenguas extranjeras, investigación bibliográfica, la enseñanza del inglés con fines específicos ), que

realizan los estudiantes, permiten el estudio en muy distintas áreas de la Lingüística Aplicada. Por ser un programa adscrito a la ELCL, estas modalidades de investigación se encuentran entre las áreas prioritarias de investigación de esta unidad académica. Este reglamento se sustenta en las disposiciones jurídicas que rigen a los siguientes órganos: el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA) y el Consejo Central de Posgrado (CCP).

### 3. Disposiciones preliminares

- a) **Ámbito de aplicación material:** El presente reglamento norma el Programa de Estudios de la MPLA en todos sus niveles de aplicación.
- b) **Ámbito de aplicación territorial:** Universidad Nacional de Costa Rica, Facultad de Filosofía y Letras, Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje (ELCL), Maestría Profesional en Lingüística Aplica con énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera y con énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos (MPLA).
- c) **Ámbito de aplicación personal:** Los alumnos de la MPLA, el cuerpo docente y administrativo, el Comité de Gestión Académica (CGA) y la persona coordinadora.
- d) **Definiciones y precisiones conceptuales:** Operacionalización de términos:

APEUNA: Área de Planificación de la Universidad Nacional

CCP: Consejo Central de Posgrados

CGA: Comité de Gestión Académica

CONARE: Consejo Nacional de Rectores

ELCL: Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje

IFE: Inglés con Fines Específicos

ILE: Inglés como Lengua Extranjera

MCER: El Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas

MPLA: Maestría Profesional en Lingüística Aplica

SEPUNA: Sistema de Estudios de Posgrado

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación

UNA: Universidad Nacional de Costa Rica

- e) **Principios y valores:** Este reglamento busca la excelencia académica, transparencia y parcialidad en los procesos académicos de la MPLA y también norma el derecho de defensa de los estudiantes.
- f) **Disposiciones directivas:** Se enlistan a continuación las instancias y órganos responsables de la aplicación y cumplimiento de este reglamento, en orden de cercanía en su ejecución: Coordinación de la MPLA, CGA, Dirección de la ELC, el Decanato de Filosofía y Letras y el CCP.

### 4. Parte sustantiva

Se establecen a continuación las disposiciones de fondo para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento. Para propósitos de orden, el apartado se divide en títulos, capítulos y secciones.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### *SECCIÓN I: vigencia y fines*

#### **Artículo 1: Vigencia**

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la apertura de la primera promoción del I ciclo del año 2020.

#### **Artículo 2: Propósito**

La MPLA procura contribuir a la creación, difusión, actualización y profundización de los conocimientos propios de la disciplina, con el fin de analizarlos, sintetizarlos y utilizarlos en el ejercicio de la profesión en contextos de la enseñanza del inglés como lengua extranjera y la enseñanza del inglés con fines específicos.

#### **Artículo 3: Modalidad**

La MPLA es un posgrado de carácter profesional adscrito a la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, que desarrolla y amplía una de sus áreas curriculares.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### *SECCIÓN II: De los principios y normas fundamentales*

#### **Artículo 4: Normas aplicables**

La MPLA se rige por la normativa de la UNA; por el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional (SEPUNA), y su Reglamento del Sistema de Estudios de la Universidad Nacional; por la normativa de la ELCL; por los acuerdos específicos vigentes con la ELCL; por el reglamento interno y los planes de estudio de la MPLA y, finalmente, por las políticas y directrices emitidas por el CONARE que hayan sido previamente aprobadas por la UNA, o bien si se trata de normas contenidas en los convenios suscritos por todas las universidades públicas.

### **SECCIÓN III: Objetivos**

#### **Artículo 5: Objetivo general de la MPLA con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**

Formar profesionales conocedores de las principales tendencias y la evolución del campo de la lingüística aplicada, para su abordaje, desde una perspectiva multidisciplinaria e interdisciplinaria, a fin de lograr el desarrollo y ejecución de actividades orientadas a la enseñanza del inglés como lengua extranjera.

#### **Artículo 6: Objetivos específicos de la MPLA con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**



- a. Responder a las necesidades de actualización y desarrollo profesional en el área de la lingüística aplicada y la adquisición del inglés como lengua extranjera en contextos institucionales.
- b. Diseñar, ejecutar, coordinar, administrar y evaluar programas de inglés como lengua extranjera en su área de conocimiento, dentro del ámbito de la lingüística aplicada.
- c. Formar profesionales capaces de integrar y aplicar los conocimientos de la lingüística aplicada a las áreas de la didáctica, evaluación y currículo en la enseñanza de una lengua extranjera.
- d. Desarrollar en los estudiantes una actitud crítica y propositiva frente a los diferentes contextos y programas de inglés como lengua extranjera.
- e. Desarrollar en los estudiantes la habilidad de realizar investigaciones y trabajos de campo en el área de la lingüística aplicada que respondan a los contextos académicos y profesionales.
- f. Desarrollar propuestas académicas y profesionales con base en los resultados de las investigaciones realizadas que respondan a las demandas laborales.

**Artículo 7: Objetivo general de la MPLA con Énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos**

Formar profesionales conocedores de las principales tendencias y la evolución del campo de la lingüística aplicada, para su abordaje, desde una perspectiva multidisciplinaria e interdisciplinaria, a fin de lograr el desarrollo y ejecución de actividades orientadas a la enseñanza del inglés con fines específicos.

**Artículo 8: Objetivos específicos de la MPLA con Énfasis en la Enseñanza del Inglés con fines específicos**

- a. Responder a las necesidades de actualización y desarrollo profesional en el área de la lingüística aplicada y la adquisición del inglés como lengua extranjera en contextos de la enseñanza del inglés con fines específicos.
- b. Diseñar, ejecutar, coordinar, administrar y evaluar programas de inglés como lengua extranjera en su área de conocimiento, dentro del ámbito de la enseñanza del inglés con fines específicos.
- c. Formar profesionales capaces de integrar y aplicar los conocimientos de la lingüística aplicada a las áreas de la didáctica, evaluación y currículo en la enseñanza del inglés con fines específicos.
- d. Desarrollar en los estudiantes una actitud crítica y propositiva frente a los diferentes contextos y programas de inglés con fines específicos.
- e. Desarrollar en los estudiantes la habilidad de realizar investigaciones y trabajos de campo en el área de la lingüística aplicada que respondan a los contextos académicos, profesionales y ocupacionales.
- f. Desarrollar propuestas académicas y profesionales con base en los resultados de las investigaciones realizadas y que respondan a las demandas laborales de los campos especializados.
- g. Optimizar el uso de las tecnologías de información (TIC) para el diseño y adaptación de actividades y materiales didácticos de la enseñanza del inglés con fines específicos.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES**

#### *SECCIÓN IV: De la organización*

##### **Artículo 9: Estructura y funciones**

El quehacer institucional de la MPLA está organizado de acuerdo con los siguientes componentes:

- a. una coordinación general
- b. un comité de Gestión Académica
- c. un cuerpo académico
- d. un personal administrativo

Tomando en cuenta los rangos y jerarquías establecidos institucionalmente, la acción de cada uno de los componentes indicados supone un nivel eficiente de interacción y relaciones permanentes, en cuanto a acuerdos, decisiones y acciones, en función de los objetivos de la MPLA y de su gestión regular cotidiana.

#### *SECCIÓN V: De la coordinación*

##### **Artículo 10: De los órganos a cargo de la MPLA**

La coordinación entre el posgrado y la ELCL estará a cargo de personas designadas para conducir la MPLA. En un ámbito jerárquicamente mayor, tendrán participación, según lo dictado estatutariamente: el Consejo Académico de la ELCL, el CGA y el Coordinador de la MPLA. Además, cuando le corresponda al Consejo Académico tomar decisiones que conciernen a la *MPLA*, de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento del SEP, “el coordinador de la maestría asistirá como invitado al Consejo Académico de la unidad académica cuando ambas partes así lo consideren conveniente”.

##### **Artículo 11: De la postulación a la Coordinación**

La coordinación de la Maestría deberá informar con antelación al Área de Inglés, la fecha de finalización del periodo de coordinación, de manera que se puedan proponer académicos interesados en asumirla.

##### **Artículo 12: Designación del puesto de coordinación**

El coordinador del programa deberá tener como mínimo grado de maestría reconocido y equiparado cuando corresponda, de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento del SEPUNA.

El coordinador es el académico responsable de dirigir el programa de la MPLA, de administrar y de dar seguimiento al programa y su plan de estudios. La persona encargada de la coordinación general de la MPLA será designada, mediante elección, por el Comité de Gestión Académica.

### **Artículo 13: Vigencia**

El período de vigencia de la coordinación será de tres años, con opción a reelección consecutiva.

### **Artículo 14: Funciones de quien coordina**

Las funciones del coordinador son:

- a. Proponer los planes de estudio, su supervisión y control, la evaluación y la divulgación de las actividades académicas de la MPLA
- b. Conducir y coordinar las actividades académicas y administrativas, y asumir la representación de la MPLA ante las distintas instancias universitarias y fuera de la universidad.
- c. Presidir el Comité de Gestión Académica.
- d. Ejecutar los acuerdos del CGA y atender las recomendaciones del Consejo Central de Posgrado, así como las resoluciones vinculantes e instrucciones de otros órganos y autoridades superiores de la Institución.
- e. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos específicos establecidos.
- f. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la MPLA
- g. Coordinar con las autoridades de la ELCL la asignación de jornadas, de personal y otros recursos que ésta aporte a la MPLA.
- h. Gestionar ante otras instancias el nombramiento o la cesión temporal de personal académico para el desarrollo de actividades propias de la MPLA.
- i. Conducir la elaboración, con sus eventuales reformas posteriores, del reglamento interno y garantizar su cumplimiento.
- j. Participar, cuando corresponda, en el Consejo Académico de la ELCL, con derecho a voz.
- k. Formar parte de los tribunales de trabajos finales de graduación o enviar un representante.
- l. Asistir a las sesiones de la Asamblea de SEPUNA y cumplir con sus disposiciones.
- m. Informar anualmente, o cuando se considere oportuno, sobre su trabajo, y el funcionamiento académico y administrativo de la MPLA al Consejo Académico de la ELCL.
- n. Nombrar el personal administrativo, según los procedimientos institucionales, y ejercer sus potestades como superior jerárquico.
- o. Administrar los recursos financieros y otros, propios de la MPLA.
- p. Ejercer potestades de superior jerárquico inmediato sobre el personal académico adscrito a la MPLA
- q. Velar por la adecuada documentación y archivo de expedientes y materiales propios de la MPLA.
- r. Elaborar el presupuesto de la MPLA y presentarlo al CGA para su aprobación.
- s. Ofrecer la información oportuna que se requiera en el ámbito institucional.
- t. Organizar el proceso de selección y admisión de estudiantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso de cada postulante, para presentar un informe al CGA.
- u. Promover, en conjunto con los miembros del CGA, la búsqueda de fuentes de financiamiento alternativas o complementarias.

## *SECCIÓN VI: Del Comité de Gestión Académica*

### **Artículo 15: Integración**

El Comité de Gestión Académica es la instancia de la MPLA que garantiza la calidad académica y vela por el cumplimiento de las normativas institucionales. El Comité de Gestión Académica estará integrado por: 1. la persona que coordina la maestría, 2. la persona que ejerce la Dirección de la ELCL 3. dos personas del cuerpo docente (elegidas en una reunión del personal académico con base en criterios de idoneidad tales como trayectoria académica, compromiso y experiencia) adscrito a la MPLA, por un período de dos años, con posibilidad de reelección consecutiva, y 4. la representación estudiantil correspondiente (una persona). Quienes integren el CGA deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el título de posgrado reconocido y equiparado, equivalente al menos al grado de magíster que otorga la MPLA.
- b. Tener vinculación académica con la MPLA
- c. En el caso de la representación estudiantil, ser estudiante de la MPLA

### **Artículo 16: Funciones del Comité de Gestión Académica (CGA)**

Las funciones de los miembros del CGA son:

- a. Fijar y llevar a cabo las políticas de planificación, evaluación, becas, retiro justificado y admisión a la MPLA;
- b. Aprobar los planes de desarrollo, proyectos, subprogramas y presupuesto de la MPLA, así como la aprobación, en primera instancia, de los planes de estudio y sus modificaciones.
- c. Designar, y cuando proceda, destituir al coordinador de la MPLA;
- d. Apoyar al coordinador en la gestión académica y administrativa de la MPLA;
- e. Aprobar, en primera instancia, el reglamento interno de la MPLA;
- f. Emitir resoluciones sobre las gestiones de equivalencias u homologaciones de estudios, referidas a su competencia;
- g. Aprobar el nombramiento o la destitución del personal académico, teniendo en cuenta las propuestas del coordinador, de acuerdo con los procedimientos institucionales;
- h. Colaborar con el proceso de admisión de los estudiantes al plan de estudios y decidir, en última instancia, sobre la admisión de cada postulante, de acuerdo con el informe presentado por la coordinación;
- i. Evaluar y aprobar los anteproyectos de los trabajos finales de graduación para cada énfasis de los estudiantes;
- j. Resolver aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, con base en las disposiciones institucionales vigentes.

## **CAPÍTULO IV PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

### *SECCIÓN VII: Personal académico*

#### **Artículo 17: Requisitos**

Para ser nombrado y hacerse cargo de cualquier actividad académica regular de la MPLA, será requisito poseer el grado, reconocido y equiparado cuando corresponda, equivalente al menos al que otorga la Maestría, así como tener experiencia y capacitación en las áreas

definidas por este posgrado. Excepcionalmente, se podrá levantar el requisito del grado con personal que participa en tribunales de tesis, apoyo en proyectos de investigación y en proyectos de extensión. Esto se aplicará únicamente a personas de reconocido prestigio por su producción intelectual, artística o científica. En estos casos, el académico deberá ser propuesto por el Comité de Gestión Académica ante el Consejo Central de Posgrado, quien resolverá al respecto.

#### **Artículo 18: Financiamiento del personal académico y administrativo**

La MPLA podrá contar con personal académico financiado por la ELCL o por otras unidades académicas participantes, contratado con fondos ordinarios de la Institución o con los propios de la MPLA, los cuales serán depositados en la FUNDAUNA, o provenientes de fuentes externas.

#### **Artículo 19: Del financiamiento**

La *MPLA* es un programa *cofinanciado*, es decir, la ELCL aporta hasta 1 TC para docencia, para cada ciclo lectivo, de su presupuesto ordinario, y el posgrado asume lo correspondiente a las contrataciones restantes del personal docente que se requiera.

En el caso particular del Énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos, con respecto al curso *Práctica Profesional Supervisada*, se requiere contratar a un profesor por medio (1/2) tiempo para que lleve a cabo las labores propias del desarrollo del curso por un cuarto (1/4) de tiempo, y el otro cuarto (1/4) de tiempo para llevar a cabo las observaciones de clases de los estudiantes en los centros de trabajo correspondientes o en la institución que seleccionen para realizar la práctica profesional supervisada. Por otro lado, en caso que el número de estudiantes que matriculen el curso *Práctica Profesional Supervisada* sea mayor a 10 estudiantes, se requerirá la contratación, por servicios profesionales, de profesores que apoyen al profesor del curso, en la labor de observación de aula de los estudiantes, con base en la normativa institucional, en lo que al número de observaciones por profesor estén establecidas y tomando en cuenta además, la ubicación de las instituciones, el horario en el que llevarán a cabo las observaciones y la disponibilidad de tiempo que se requiere.

#### **Artículo 20: Nombramiento del personal académico**

Para el nombramiento del personal académico en propiedad de la *Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje*, en los cursos de la *MPLA*, se retribuirá el equivalente a la jornada respectiva a la *Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje*, cuando exceda el tiempo completo asignado históricamente<sup>1</sup>. En caso de no contar con los docentes propietarios para cubrir el tiempo completo, la ELCL cubrirá la jornada faltante de los interinos requeridos.

#### **Artículo 21: Plenario**

El personal académico y administrativo de la MPLA será convocado por la coordinación o por el CGA, a reuniones del cuerpo docente para garantizar una comunicación ágil entre todos y promover la participación de todos los profesores en la realización de las tareas y en la toma de decisiones.

## CAPÍTULO V ASUNTOS ESTUDIANTILES

### *SECCIÓN VIII: Admisión*

#### **Artículo 22: Requisitos para el ingreso**

La Maestría va dirigida a aquellos profesionales bachilleres o licenciados interesados en ahondar en materia de currículo, teorías de adquisición de una lengua extranjera, métodos de enseñanza, evaluación de los aprendizajes y lingüística para desempeñarse en varios contextos: a nivel universitario, en secundaria (colegios académicos o técnicos), instituciones para-universitarias, empresas y otras.

Los interesados en ingresar a este programa de posgrado deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar el examen de admisión al Programa o poseer nivel C1 con una certificación reconocido a nivel internacional
- b. Poseer un Bachillerato en la Enseñanza del Inglés o una Licenciatura en el área de Lingüística Aplicada.
- c. Poseer un bachillerato o una licenciatura en lengua inglesa (si aprueba el examen, el postulante deberá llevar el curso de nivelación *Principios de Enseñanza y Aprendizaje*, antes de ingresar a la maestría).

- d. En caso de que el candidato requiera mejorar su nivel de lengua para ingresar a la maestría (según el resultado del examen de admisión), deberá llevar el curso *Inglés Avanzado para Contextos Académicos* y lograr el nivel de competencia lingüística según el MCER requerido antes de ingresar a la maestría.
- e. Adicionalmente, el candidato deberá poseer un promedio mínimo ponderado de 8.0 en los estudios de bachillerato y / o licenciatura.
- f. Los estudiantes que hayan cursado la Maestría en Segundas Lenguas y Culturas (MSLC), tendrán derecho a equiparar algunos de los cursos, según la siguiente tabla de equivalencias:

PLAN TERMINAL		REDISEÑO		COMENTARIOS
CURSOS	CRÉDITOS	CURSOS	CRÉDITOS	
Teorías de adquisición de una segunda lengua	4	Teorías de la adquisición y aprendizaje de lenguas	4	
Evaluación continua	4	Evaluación de los aprendizajes: evaluación continua	4	
Cultura y lengua meta	4	Cultura y lengua meta	4	
Currículo en lengua extranjera y Evaluación de currículos para segundas lenguas	4 3	Diseño y evaluación de currículo para la enseñanza inglés	4	
Gramática pedagógica	4	Gramática pedagógica	4	
Literatura en programas de inglés como lengua extranjera	3	Literatura para la enseñanza del inglés	4	
Sociolingüística	3	Sociolingüística	4	

PLAN TERMINAL		REDISEÑO		COMENTARIOS
CURSOS	CRÉDITOS	CURSOS	CRÉDITOS	
Etnografía en el aula	4	No tiene equivalencia		
Estudios cuantitativos en segundas lenguas y culturas	4	No tiene equivalencia		
Diseño y evaluación de material lingüístico en inglés	4	Diseño y evaluación de materiales didácticos	4	



### **Artículo 23: Confidencialidad de los documentos**

Todos los documentos requeridos durante el proceso de admisión tienen carácter estrictamente confidencial y son propiedad de la MPLA.

### **Artículo 24: Matrícula**

El estudiante que no siga la secuencia del plan de estudios por causa de retiro, no matriculación o desaprobación debe acogerse a la oferta de cursos de cada ciclo y sus requisitos. Si un estudiante aprueba el examen de admisión, pero no matricula en un lapso de dos años posterior a la aprobación, perderá el derecho de matrícula, por lo que deberá iniciar de nuevo los trámites de admisión. En caso de que realice interrupción de estudios y durante este periodo la MPLA rediseñe su estructura curricular, al regresar el estudiante deberá acogerse a la oferta académica vigente y realizar los trámites de equivalencias que correspondan.

### **Artículo 25: Admisión al programa**

La responsabilidad de admitir un estudiante en el programa de MPLA estará a cargo del Comité de Gestión Académica

#### *SECCIÓN IX: Equivalencias o equiparaciones*

### **Artículo 26: Equiparaciones**

La equiparación de cursos, para estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior, se realizará por áreas de conocimiento, según el contenido, objetivos y créditos de los programas de MPLA y los presentados para estudio.

#### *SECCIÓN X: Aprobación de cursos*

### **Artículo 27: Aprobación de los cursos**

La nota mínima para la aprobación de los cursos es 7,00 (de una escala numérica de 0 a 10,00).

Se incluyen espacios para apelaciones, revisiones y resoluciones sobre las evaluaciones.

*“Cuando un estudiante se considere perjudicado en el resultado de sus evaluaciones tendrá derecho, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al reporte de la nota, a solicitar, justificadamente, revisión ante el profesor, quien deberá dar respuesta en un plazo de cinco días. Si se trata de las evaluaciones finales y el profesor acepta la revisión, contará con cinco días hábiles para reportar el acta de corrección de nota ante la Unidad Académica. La Unidad Académica tendrá un plazo de cinco días hábiles para trasladar el acta de corrección ante el Departamento de Registro”* según Artículo 52, Capítulo X. Sobre los recursos de apelación, Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la UNA.

Cualquier trámite de apelación deberá hacerse dentro del marco de respeto y dignidad académica que supone un espacio de este tipo.

### **Artículo 28: Permanencia en el programa de estudios**

Para la permanencia en la MPLA, cada estudiante debe conservar un promedio ponderado mínimo de 8,00, aun en casos en que curse sólo una asignatura.

## **CAPÍTULO VI CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS PARA ESTUDIANTES**

### **Artículo 29: Concesión de Becas**

Con el fin de favorecer el desarrollo profesional y académico de estudiantes de escasos recursos con alto rendimiento académico, la MPLA considerará otorgar una exención de un 15%, en el pago del bloque completo que corresponde a un ciclo lectivo. Para ello, la persona interesada aportará documentación probatoria de su condición socioeconómica y es requisito que el estudiante tenga un promedio ponderado de 9,0 en sus estudios previos para ser considerada como beneficiaria de la beca por parte del CGA. La MPLA puede además proponer a estudiantes para otras becas convocadas por la UNA y otras entidades.

### **Artículo 30: Costo de créditos y la matrícula**

El o la estudiante deberá cubrir el costo de los créditos y la matrícula del Programa por medio de becas o con recursos propios.

### **Artículo 31: Fondo de becas**

El programa de MPLA procurará que haya un fondo de becas para aquellos/as estudiantes con condiciones especiales, previa valoración por parte del CGA.

### **Artículo 32: Becas disponibles**

El otorgamiento de becas con fondos propios será responsabilidad del Programa de MPLA y operará de acuerdo con los recursos financieros disponibles. La Coordinación de la MPLA elaborará una propuesta sobre los procedimientos, requisitos y otros aspectos relacionados con este tema, en los siguientes periodos: A partir del segundo ciclo para la primera promoción del posgrado y a partir del primer ciclo para las promociones sucesivas. Estos lineamientos serán aprobados por el CGA.

### **Artículo 33: Exoneraciones parciales**

El Posgrado otorgará exoneraciones parciales en el pago de los créditos de los cursos de su plan de estudios, a población estudiantil activa que lo solicite y cumpla con los criterios de asignación de este beneficio, establecidos en la presente normativa.

### **Artículo 34: Exoneraciones de otros planes de estudio**

Las exoneraciones no se aplicarán en el pago de los créditos de materias optativas pertenecientes a otros planes de estudio a nivel de posgrado, ni a costos administrativos establecidos por la Universidad Nacional, referentes a vida estudiantil, trámites de graduación, entre otros rubros.

### **Artículo 35: Apoyo económico para el pago de los créditos**

Cualquier estudiante del posgrado que requiera apoyo económico para el pago de los créditos del programa podrá solicitarlo formalmente por escrito a la Coordinación del Programa, adjuntando la documentación que se indica en la presente normativa.

### **Artículo 36: Períodos de exoneración**

Las solicitudes de exoneración podrán plantearse durante los primeros diez días hábiles de cada ciclo lectivo.

### **Artículo 37: Comisión ad hoc**

El Comité de Gestión Académica (CGA) conformará una Comisión ad hoc para la valoración inicial de las solicitudes de becas, exoneración y apoyo económico presentadas. Esta emitirá una recomendación al CGA, para que esta instancia tome la decisión final, con base en lo recomendado.

### **Artículo 38: Funciones de la comisión ad hoc**

La Comisión de Becas ad hoc estará integrada por tres académicas/os de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje y un miembro del CGA que posean el grado mínimo de maestría. Las funciones que deberá desempeñar son las siguientes:

- a) Analizar las solicitudes de becas con base a los procedimientos para el otorgamiento de becas elaborados por la Coordinación del Posgrado.
- b) Entrevistar a las personas solicitantes, en caso de que estas estén en igualdad de condiciones, a fin de documentar la evidencia necesaria para el otorgamiento de la beca.
- c) Emitir un informe al CGA de la evaluación de las solicitudes.

### **Artículo 39: Número máximo de estudiantes exonerados**

En cada ciclo, el posgrado exonerará a un máximo de cuatro estudiantes en un 15% del pago total de los créditos. Este porcentaje podrá ser modificado en función de la situación económica del posgrado.

### **Artículo 40: Asignación de las exoneraciones**

Para la asignación de las exoneraciones se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Promedio ponderado del último programa que cursado (estudiantes de primer ingreso) o promedio ponderado dentro de la MPLA (estudiantes de la MPLA).
- b. Ingresos económicos de la persona solicitante.
- c. Cantidad de cursos matriculados.
- d. Número de dependientes de la persona solicitante.

### **Artículo 41: Documentos requeridos para la solicitud de exoneraciones**

Para la solicitud de la exoneración se deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario debidamente completado y firmado en original.
- b. Certificación de notas emitida por el programa de estudios correspondiente, según lo indicado en el artículo 85.
- c. Constancias de salario de la persona solicitante.
- d. Documentos adicionales que se consideren necesarios.

#### **Artículo 42: Vigencia de la exoneración**

Una vez aprobada la exoneración, esta tendrá una vigencia de un ciclo lectivo. Al finalizar este período se revisará, de acuerdo con el ingreso de nuevas solicitudes, el rendimiento académico de la persona beneficiaria, cambios en su situación socio-económica y otros factores atinentes. El CGA podrá solicitar documentación actualizada, si lo considera necesario, para realizar estas revisiones.

#### **Artículo 43: Plazo para resolver solicitudes**

El CGA contará con un plazo de 10 días hábiles para resolver las solicitudes y comunicar la decisión final.

#### **Artículo 44: Reprobación de cursos y la exoneraciones**

La exoneración se perderá automáticamente ante la reprobación de un curso del plan de estudios del posgrado.

#### **Artículo 45: Suspensión de exoneraciones**

El CGA podrá tomar la decisión de suspender la exoneración en cualquier momento, si se incurriere en incumplimiento de los requisitos establecidos para obtener este beneficio.

#### **Artículo 46: Obligaciones de la persona beneficiaria**

Toda persona exonerada por condición socioeconómica debe comunicar al posgrado cualquier cambio significativo y de mejora en su situación socioeconómica.

#### **Artículo 47: Colaboración de los beneficiarios**

Cada estudiante que reciba el beneficio de una exoneración parcial deberá colaborar en la organización de actividades auspiciadas por la Maestría, tales como congresos, actos de bienvenida, visita de pasantes y similares. Las tareas específicas serán comunicadas oportunamente a la persona beneficiaria por el coordinador del posgrado.

#### **Artículo 48: Reporte de colaboración**

Cada estudiante deberá presentar a la Coordinación del Posgrado un reporte breve de la actividad realizada.

#### **Artículo 49: Cancelación de matrícula**

Cada estudiante deberá estar al día con los pagos del ciclo anterior para efectuar matrícula y para mantener el beneficio de la exoneración.

### **CAPÍTULO VII LOS TRABAJOS FINALES EN LA MPLA**

#### *SECCIÓN XVII: Trabajos Finales de Graduación (TFG)*

#### **Artículo 50: De las modalidades de trabajos finales de graduación**

En el caso del énfasis en la enseñanza del inglés como lengua extranjera, la modalidad de trabajo final de graduación consiste en el diseño de una propuesta de investigación que pondrá en práctica; y finalmente propone un plan de acción de las limitaciones encontradas.

En el caso del énfasis en la enseñanza del inglés con fines específicos, el estudiante lleva a cabo una práctica profesional supervisada en la cual implementa una propuesta curricular (una unidad didáctica, como mínimo).

Ambas modalidades se socializan ante el profesor del curso, los compañeros, el CGA y el cuerpo docente de la maestría. Estas modalidades se regulan según el Manual de procedimientos de la MPLA.

#### **Artículo 51: Definiciones de las modalidades de trabajos finales de graduación Trabajo final de graduación**

**Seminario I y II:** Los estudiantes realizan un trabajo de investigación en dos seminarios. En el curso *seminario I* se estudian técnicas propias de la investigación cualitativa y cuantitativa. En el curso *seminario II*, el estudiante pone en práctica la propuesta de investigación desarrollada en el curso *seminario I*.

**Práctica Profesional Supervisada:** Los estudiantes implementan una propuesta curricular (una unidad didáctica, como mínimo), elaborada en el curso *Inglés con Fines Profesionales y Ocupacionales* o en el curso *Inglés con Fines Académicos*. Esta práctica, debidamente planificada y evaluada, tiene como propósito que el estudiante desarrolle su capacidad profesional. La versión escrita de esta propuesta curricular en Inglés con Fines Específicos constituye el Trabajo Final de Graduación del énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos.

#### **Artículo 52: Características**

Para el énfasis en la Enseñanza del inglés como lengua extranjera, los estudiantes realizan un trabajo de investigación que corresponde a lo estipulado para una maestría profesional; por tanto, se considera un *proceso teórico-práctico* de investigación aplicada sobre alguna de las áreas disciplinarias que se desarrollan en este énfasis. Este trabajo debe cumplir con todos los requisitos de una investigación formal, según lo estipulado en los cursos *Seminario I* y *Seminario II*, y en concordancia con el Reglamento del Sistema de Posgrados de la Universidad Nacional (SEPUNA).

Para el énfasis en la enseñanza del inglés con fines específicos, los estudiantes llevan a cabo una práctica profesional supervisada y paralelamente, en el curso *seminario en la enseñanza del inglés con fines específicos*, analizan y evalúan su desempeño docente y se crean espacios para la reflexión crítica sobre la aplicación de los fundamentos teóricos-metodológicos que sustentan la enseñanza del inglés con fines específicos.

*Con base en lo anterior, los estudiantes analizan la congruencia entre la propuesta curricular en ejecución y las necesidades lingüísticas reales de la población meta seleccionada, para realizar modificaciones significativas a la misma. Una vez que se hayan hecho las modificaciones pertinentes, los estudiantes completan la versión final escrita de la propuesta curricular de inglés con fines específicos, que incluya la fundamentación y justificación del mismo.*

### **Artículo 53: Responsabilidades de los lectores y tutores de los trabajos finales de graduación**

Énfasis en la Enseñanza del inglés como lengua extranjera

El académico responsable principal de guiar el trabajo final de graduación será el profesor designado para impartir el curso *seminario II*, quien tiene la condición de tutor. Además, el CGA asigna a cada estudiante un profesor lector, quien, por su formación académica o experiencia en el área de investigación, tenga conocimiento sobre el tema propuesto por el postulante. El lector es responsable de proveer al estudiante guía individual y detallada para la formulación del anteproyecto y el desarrollo del trabajo final de graduación. El lector guía al estudiante a plantear de una manera clara y coherente (forma y fondo), la propuesta del trabajo final de graduación, según los lineamientos establecidos para este trabajo. El lector será un especialista en la materia y deberá poseer el grado mínimo de maestría. Puede desempeñar esta función cualquier académico que reúna los requisitos, aunque no sea profesor de la maestría.

Son responsabilidades del profesor del curso (tutor):

- a) Orientar a los estudiantes sobre los diferentes tipos de trabajos de investigación que se pueden realizar y los procedimientos metodológicos, estadísticos y de análisis de la investigación.
- b) Revisar de manera sistemática y semanal los avances de investigación de cada estudiante y entregarles por escrito sus observaciones y comentarios cada quince días.
- c) Velar por que la versión definitiva del trabajo cumpla con lo establecido en la Normativa de Trabajos Finales de Graduación en Posgrado.
- d) Orientar al estudiante en la presentación de los resultados de su trabajo.
- e) Convocar y presidir las reuniones con los profesores lectores (al menos tres sesiones de trabajo, a lo largo del curso lectivo)
- f) Mantener informado a quien coordine el programa acerca del progreso de los trabajos finales de graduación del estudiantado.

Son responsabilidades de los lectores:

- a. Proporcionar guía a cada estudiante sobre el formato, el contenido, estilo y el aporte del campo de estudio de la propuesta del trabajo final de graduación, durante su formulación y desarrollo.
- b. Documentar la guía proporcionada y mantener comunicación adecuada y frecuente con el estudiante.
- c. Presentar por escrito al CGA su criterio profesional (con argumentación que lo justifique) sobre la propuesta que el estudiante entrega a este comité.
- d. Participar en la evaluación concensuada del producto escrito del trabajo final de graduación y de su presentación oral, según se establece en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, capítulo XII.
- e. Asistir a las reuniones convocadas por el tutor y atender las recomendaciones acordadas para orientar el desarrollo de los trabajos finales de graduación.

### **Énfasis en la Enseñanza del inglés con fines específicos**

El profesor a cargo de impartir el curso *práctica profesional supervisada* llevará a cabo las labores propias del desarrollo del mismo y además, hará las observaciones de las clases de los estudiantes, en los centros de trabajo correspondientes, en la institución o empresa que seleccionen para llevar a cabo la misma. El número de estudiantes que el profesor observará se establecerá con base en la normativa institucional. Por otra parte, de acuerdo al número de estudiantes en este curso, otros profesores del cuerpo académico de la maestría se asignarán para apoyar esta actividad académica, tomando en cuenta la ubicación de las instituciones, el horario en el que se deben realizar las observaciones y la disponibilidad de tiempo que se requiere. La práctica profesional supervisada culmina con la elaboración de un ensayo reflexivo sobre la experiencia de la puesta en práctica de la propuesta curricular y su respectiva socialización ante el profesor de la práctica profesional supervisada, los compañeros del curso y el cuerpo docente de la maestría.

Son responsabilidades del profesor del curso (tutor):

- a. Orientar a los estudiantes en el planeamiento, ejecución y evaluación de la puesta en práctica de la propuesta curricular.
- b. Revisar de manera sistemática los planes de lección que el estudiante plantea para implementarlos en sus clases y entregarles por escrito, sus observaciones y comentarios.
- c. Observar las lecciones que el estudiante lleva a cabo en los centros de trabajo correspondiente, en una institución pública o privada, o en una empresa y entregarle por escrito, sus observaciones y comentarios.
- d. Velar por que la versión definitiva de la propuesta curricular cumpla con lo establecido en la Normativa de Trabajos Finales de Graduación en Posgrado.

- e. Orientar al estudiante en la presentación de la versión final de la propuesta curricular corregida en forma física y digital.
- f. Mantener informado a quien coordine el programa acerca del progreso de las propuestas curriculares del estudiantado.

**Artículo 54: Deberes de cada estudiante del Énfasis en ILE**

- a. Asistir regularmente a las sesiones de trabajo en los cursos *seminario I* y *seminario II*.
- b. Elaborar junto con el profesor del curso, un cronograma de trabajo que evidencie las fases del desarrollo del TFG.
- c. Mantener comunicación adecuada y semanal con el lector que le ha sido asignado para la formulación del anteproyecto y el desarrollo del TFG, y velar para que esta interacción sea documentada.
- d. Incorporar críticamente al TFG, las observaciones del profesor del curso, del lector asignado y, cuando corresponda, del CGA.
- e. Preparar la presentación oral (socialización) de los resultados del TFG.
- f. Incorporar a la versión final del TFG, las observaciones que se le hagan en la presentación oral (socialización) ante el profesor, los compañeros del curso y el cuerpo docente de la maestría y la revisión del trabajo escrito, cuando así fuere pertinente, respetando el lapso que establezca la coordinación para esta tarea.

**Artículo 55: Deberes de cada estudiante del Énfasis en IFE**

- a. Asistir regularmente a las sesiones de trabajo del curso *práctica profesional supervisada*.
- b. Elaborar junto con el profesor del curso, un cronograma de trabajo que evidencie el proceso de la implementación de la propuesta curricular que diseñó de manera individual, en el curso *inglés con fines profesionales y ocupacionales* o en el curso *inglés con fines académicos*.
- c. Impartir lecciones para poner en práctica la propuesta curricular, en una *institución pública o privada, o en una empresa*.
- d. Plantear soluciones a las situaciones que se presenten en el proceso enseñanza / aprendizaje, con base en la puesta en práctica de la propuesta curricular.
- e. Mantener comunicación adecuada y semanal con el profesor del curso *práctica profesional supervisada* a lo largo de la puesta en ejecución de la propuesta curricular, así como mantener esta interacción documentada.
- f. Plantear la versión final escrita de la propuesta curricular que incluya la fundamentación y justificación de la misma. Este trabajo constituye el TFG del énfasis en la enseñanza del inglés con fines específicos, el cual se socializa ante el profesor del curso, los compañeros y el cuerpo docente de la maestría
- g. Incorporar críticamente la propuesta curricular, las observaciones del profesor del curso *práctica profesional supervisada*.



- h. Preparar la presentación oral (socialización) de la propuesta curricular con fines específicos
- i. Incorporar a la versión final propuesta curricular, las observaciones que se le hagan en la presentación oral (socialización) ante el profesor, los compañeros del curso y el cuerpo docente de la maestría, cuando así fuere pertinente, respetando el lapso que establezca la coordinación para esta tarea.
- j. Entregar la versión final de la propuesta curricular corregida en forma física y digital, con el visto bueno del profesor del curso *práctica profesional supervisada*, a la coordinación del posgrado.
- k. Entregar dos copias digitales de la propuesta curricular, junto con la licencia de autorización, para la publicación en las Bibliotecas Electrónicas de la Universidad Nacional, así como en la WEB del posgrado.

#### **Artículo 56: Presentación final del trabajo final de graduación**

Conforme a lo normado en los cursos seminario II y la práctica profesional supervisada y en el Reglamento del SEPUNA, y habiendo cumplido con los avances y plazos de entrega, cada estudiante deberá presentar los resultados del TFG, en forma oral y escrita en la fecha y hora fijados para tal efecto. Se debe hacer entrega del TFG en forma escrita al profesor del curso *seminario II* y al lector asignado, en el caso del énfasis en la enseñanza del inglés como lengua extranjera y al profesor del curso *práctica profesional supervisada* y luego presentar en forma oral (socialización) de los resultados ante el profesor del curso, los compañeros y el cuerpo docente de la maestría. Posteriormente, entregará a la coordinación de la MPLA un ejemplar en el lapso establecido debidamente encuadernado y dos versiones digitales debidamente rotulados, que formarán parte de la documentación oficial de consulta de la MPLA y para la publicación en las Bibliotecas Electrónicas de la Universidad Nacional, así como en la WEB del posgrado.

#### **Artículo 57: Número de personas que pueden realizar un trabajo final de graduación**

El trabajo final de graduación de la MPLA podrá ser realizado por un máximo de dos personas previa solicitud de los estudiantes interesados en esta modalidad al CGA, entidad que dará su aprobación a esta petición considerando la validez de la justificación presentada.

#### **Artículo 58: Evaluación énfasis en la enseñanza del inglés**

En el caso del énfasis en la enseñanza del inglés como lengua extranjera, se determinará de manera conjunta entre el profesor tutor y el lector, la evaluación consensuada del producto escrito del trabajo final de graduación y de la presentación oral del mismo.

Para la evaluación y consecuente calificación del trabajo de investigación se tendrán en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- a. El proceso llevado a cabo: proceso de investigación, investigación y elaboración del documento final.
- b. Investigación: coherencia y consistencia de su marco teórico, metodología apropiada, cumplimiento de lo propuesto, originalidad en el tratamiento del tema, aportes a la lingüística aplicada, referencias bibliográficas idóneas.

- c. Documento escrito: formato apropiado, desarrollo adecuado de la información, precisión en la redacción y empleo correcto del idioma, organización lógica y consistencia argumentativa, conclusiones significativas.
- d. Presentación oral: organización lógica de la información, exposición clara, dominio suficiente del asunto tratado.
- e. Discusión de los resultados: respuestas claras y precisas, desarrollo adecuado de ideas, coherencia y consistencia argumentativa, demostrable conocimiento del asunto.
- f. La calificación del trabajo final de graduación (presentación oral y producto escrito) corresponderá a la nota final del curso.
- g. El CGA podrá incorporar criterios adicionales de evaluación cuando la modalidad del trabajo final de graduación así lo requiera.

#### **Artículo 59: Evaluación énfasis en la enseñanza del inglés con fines específicos**

En el caso del énfasis en la enseñanza del inglés con fines específicos, el profesor del curso Práctica Profesional Supervisada calificará lo siguiente:

- a. El proceso de preparación para llevar a cabo la práctica profesional supervisada.
- b. La puesta en práctica de la propuesta curricular en la práctica profesional supervisada.
- c. La calidad y pertinencia de la propuesta curricular.
- d. Documento escrito: formato apropiado, desarrollo adecuado de la información, precisión en la redacción y empleo correcto del idioma, organización lógica y consistencia argumentativa, conclusiones significativas.
- e. Presentación oral: organización lógica de la información, exposición clara, dominio suficiente del asunto tratado.
- f. El CGA podrá incorporar criterios adicionales de evaluación cuando la modalidad del trabajo final de graduación así lo requiera.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 60**

El presente reglamento deroga cualquier otra normativa referida a la MPLA. Además, se ajusta estrictamente a lo normado y estipulado en reglamentos y normas superiores. Toda situación no contemplada en este reglamento imprevista o excepcional, se resolverá según la Normativa Institucional.

*Heredía, 31 de mayo de 2018*

Elaborado y aprobado por la Comisión de Diseño de la MPLA, de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

Ratificado por el Comité de Gestión Académica en el artículo 07 del acta N°1 en la primera sesión ordinaria llevada a cabo el día 19 de setiembre de 2018.

Aprobado por el Consejo Académico de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje mediante acuerdo UNA-ELCL-CA-ACUE-657-2018.

Revisado por Asesoría Jurídica mediante dictamen UNA-AJ-DICT-40-2019.

Modificado por el Comité de Gestión Académica mediante oficio UNA-MLA-CGA-ACUE-05-2019.

Aprobado por el Consejo Académico de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje mediante acuerdo UNA-ELCL-CGA-ACUE-239-2019.

Revisado por Asesoría Jurídica mediante dictamen UNA-AJ-DICT-348-2019.

El Área de Planificación Económica emite dictamen mediante UNA-APEUNA-OFIC-325-2019.

Aprobado por el Consejo Central de Posgrado, mediante acuerdo UNA-CCP-ACUE-144-2020.

MPLA agosto 2020

<sup>1</sup> El tiempo completo en docencia corresponde a las jornadas del plan de estudios de la Licenciatura en Lingüística Aplicada con Énfasis en Inglés que se impartió en la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje y que una vez que este plan de estudios se declaró terminal, este tiempo completo se trasladó a la Maestría en Segundas Lenguas y Culturas con Énfasis en Inglés como Lengua Extranjera para Alumnado Adulto y que con base en estos acuerdos específicos, se heredará a la Maestría Profesional en Lingüística Aplicada con Énfasis en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera ó con Énfasis en la Enseñanza del Inglés con Fines Específicos.

---